



diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, o, en su caso, dando traslado de los posibles ilícitos detectados a los órganos competentes”.

Alegación nº 4

El alegante propone que, en la DCG 2ª (Apartado 12.1.2), se supriman la expresión “y eliminación”:

Se acepta. La DCG 2ª quedará de esta manera:

“Se fomentará la adopción de medidas favorecedoras del hábitat de alimentación y campeo por parte de propietarios y agricultores en los terrenos circundantes a las cavidades, tanto en el ámbito de las ZEC como en su entorno. En especial se primará la reducción ~~y eliminación~~ del uso de productos fitosanitarios, la instalación de refugios nocturnos y puntos de agua”.

Alegación nº 5

Por último, FECOAM pide que se mencione expresamente a la Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia en diversos apartados en los que se da participación a las distintas organizaciones agrarias o asociaciones agrarias, ya que las federaciones de cooperativas no son ni organizaciones ni asociaciones.

Se acepta. Se ha dado nueva redacción a numerosos apartados en la línea propuesta por FECOAM, aunque no se menciona en concreto la entidad *Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia*, sino más ampliamente *federaciones, federaciones de cooperativas*, u otros términos similares que las comprenden. Concretamente, se han incluido estos términos en los siguientes apartados:

- Apartado 12.1.1. DG 3ª, DG 4ª y DG 6ª.
- Apartado 12.2. OG 1. OO1.2. AC. 2ª.a.
- Apartado 12.2. OG 2. OO2.3. AC. 7ª.a.

2.3 CROEM y Cámara de Comercio.

Las alegaciones de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) y de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Navegación de Murcia (Cámara de Comercio) se valorarán conjuntamente, puesto que tienen un contenido idéntico.

Ambos escritos de alegaciones se refieren tanto al proyecto de Decreto de declaración de Zona Especial de Conservación y aprobación del Plan de Gestión Integral del Espacio Protegido Red Natura 2000 Río Mula y Pliego (API núm. 3), como Decreto de declaración de Zona Especial de Conservación y aprobación del Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 Minas de la Celia y Cueva de las Yeseras (API núm. 7). Tomamos en consideración en este informe solo las últimas.

A. ALEGACIONES RELATIVAS AL ANTEPROYECTO DE DECRETO.

Alegación nº 1

Que en el Preámbulo se mencione la Orden de 17 de abril de 2015, que aprobó las Directrices de la planificación de la Red Natura 2000 en la Región de Murcia.

Se acepta. Se introduce en el Preámbulo el siguiente párrafo:

“En la elaboración de este Decreto, se han seguido las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000 en España aprobadas por Resolución de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad, mediante Acuerdo adoptado en la sesión celebrada en Madrid el 13 de julio de 2011, publicada mediante Resolución de 21 de septiembre de 2011, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático (BOE nº 244, de 10 de octubre); así como lo establecido en las Directrices para la elaboración de la Planificación de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia, aprobadas mediante Orden de 17 de abril de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua (Suplemento BORM nº 109, de 14 de mayo)”.

Alegación nº 2

La CROEM y la Cámara de Comercio solicitan que se suprima el último párrafo del Apartado 6.3, que dice así:

“Teniendo en cuenta lo anterior, para garantizar el mantenimiento de la conectividad ecológica para las poblaciones de quirópteros de las ZEC objeto de gestión, es necesario llevar a cabo medidas de conservación y gestión del



territorio más allá de los límites de la propia ZEC, incidiendo en las zonas de campeo de las especies presentes en los refugios”.

La petición se basa en que el objeto del plan de gestión es adoptar medidas de conservación y gestión para el ámbito de la ZEC y no limitar el desarrollo de actividades que se puedan desarrollar en el entorno de ésta, afirmando que el párrafo *“crea inseguridad jurídica al propietario de terrenos de las zonas afectadas y genera la sensación de que se cierne una posible amenaza sobre su propiedad privada, pues de la Acción 11 ... se deduce que se puede dar esa posibilidad”.*

Se rechaza. La obligación de la CARM es adoptar cuantas medidas considere necesarias para conservar adecuadamente los hábitats, a la vista de los estudios y trabajos técnicos que ha servido de preparación al plan de gestión. Así ha ocurrido en relación con las zonas de campeo de los quirópteros (fuera de los límites de la propia ZEC), para las que se considera necesario adoptar medidas de conservación y gestión. Pero en ningún lugar se afirma que tales medidas deban consistir en limitaciones a la propiedad privada de los afectados, sino que existen otras formas de actuación (estudio y seguimiento, acuerdos voluntarios, medidas de fomento o estímulo, etc.). Curiosamente, los alegantes relacionan esta cuestión con la Acción 11, que viene precisamente a confirmar que el PGI no contempla aquí ninguna limitación, porque: 1º las Acciones no son limitaciones (si se tratase de una limitación, se tendría que haber incluido como *Regulación*); y 2º la Acción 11 consiste en un *Seguimiento del área de campeo y alimentación* al que se destinarán 4.000 €, y un seguimiento que no implica en absoluto una limitación de la propiedad privada. En definitiva, del último párrafo del Apartado 6.3 no deriva ninguna limitación a la propiedad, ni actual ni potencial.

Alegación nº 3

Artículo 3 (*Coordinación y prevalencia*). Afirma en su redacción actual que *“Este Plan de Gestión se coordinará con los instrumentos de ordenación del territorio y prevalecerá sobre los instrumentos de planeamiento urbanístico de los municipios de su ámbito territorial, de acuerdo con la disposición adicional séptima del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio”.* Señalan CROEM y Cámara de Comercio que la nueva Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece la coordinación con los instrumentos de ordenación del territorio y prevalencia sobre el planeamiento urbanístico pero solo para los *espacios naturales protegidos*, mientras que los espacios protegidos de la Red Natura 2000 no son *espacios naturales protegidos*.



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Se acepta. Se suprime el artículo 3 del anteproyecto, y se renumeran el resto de artículos. Tienen razón los alegantes en el cambio de redacción de la norma urbanística. En consecuencia, el artículo 3 no puede contener ya una mera remisión a las reglas de coordinación y prevalencia de la legislación urbanística; tampoco puede el Decreto, dado su rango, innovar las reglas coordinación y prevalencia de los distintos instrumentos de planificación que puedan derivarse de la legislación aplicable. Por estas razones, se opta por suprimir el artículo en cuestión.

Alegación nº 4

Sobre el artículo 8 (*Mecanismos de colaboración*), la CROEM y la Cámara de Comercio hacen una alegación similar a la que realiza FECOAM (alegación nº 2), proponiendo que, al igual que en el Decreto del PGI del Noroeste, se regule una Comisión de Participación, pero con una mayor representatividad de los propietarios de terrenos y entidades representativas de los intereses socioeconómicos afectados.

Se rechaza. Nos remitimos a las razones ofrecidas al responder la Alegación núm. 2 de FECOAM.

Alegación nº 5

Sobre la comunicación previa, se alega que no se han aprobado los modelos normalizados que debían haberse aprobado en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Plan de Gestión Integral del Noroeste, aunque apuntan también que en el caso del PGI de Minas de la Celia y Cueva de las Yeseras apenas existen supuestos de comunicación previa.

Se acepta, en el sentido de que será considerada por la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, pero no afecta a la redacción de los documentos sino que se refiere al cumplimiento de otro PGI diferente.

B. ALEGACIONES RELATIVAS AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL.

Alegación nº 6

**Región de Murcia**

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Los alegantes considera necesaria la existencia de un visor de mapas disponible para que cualquier ciudadano pueda conocer las afecciones y limitaciones que afectan a su parcela mediante la introducción de las coordenadas UTM.

Se acepta, en el sentido de que la implantación de un visor de mapas se considera interesante y está siendo valorada por la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, pero no afecta a la redacción de los documentos; tratándose además de una actuación que debe tener un ámbito de aplicación regional y no exclusivamente atinente al ámbito territorial de la API núm. 7.

Alegación nº 7

La CROEM y la Cámara de Comercio consideran que debe incorporarse un nuevo Anexo enumerando e identificando las parcelas afectadas y las afecciones y regulaciones que les afecten.

Se rechaza. No es apropiado ni habitual en planes de estas características incorporar al propio documento del PGI una relación nominal identificativa de los propietarios de las parcelas afectadas; y si lo que se quiere incorporar al contenido del PGI es solamente una relación que identifique las parcelas y sus afecciones (sin mención de propietarios), tampoco es algo propio ni habitual en este tipo de planes. Por otra parte, las afecciones y regulaciones a que se ven sometidas las parcelas quedan recogidas y pueden ser consultadas en la Tabla 18.

Alegación nº 8

Los alegantes piden que se realice un estudio para conocer y evaluar el efecto que tiene la designación de la Red Natura 2000 para los agentes sociales y económicos, acción que sí está prevista en el PGI del Noroeste, por importe de 60.000 euros.

Se rechaza. Las características de la API núm. 7 (extensión, usos, distribución de la propiedad, etc.) son muy distintas a las de la API núm. 1, y no es previsible que generen efectos entre los agentes económicos y sociales que justifiquen dicho gasto.

Alegación nº 9

La CROEM y la Cámara de Comercio señalan que no se ha incluido ninguna partida presupuestaria para sufragar indemnizaciones y compras de terrenos.



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Se rechaza. Las características de la API núm. 7 (reducida extensión, usos previos) y las medidas contempladas en el PGI (que no imponen limitaciones significativas sobre los usos previos existentes), hacen innecesarias las previsiones a que se refieren los alegantes.

Alegación nº 10

La CROEM y la Cámara de Comercio piden modificar el último párrafo del Apartado 5.3.1, sustituyendo la referencia al uso inadecuado de plaguicidas, y, en la Cueva de las Yeseras, a la acumulación de restos de la actividad agraria.

Se acepta. El texto (último párrafo del Apartado 5.3.1) queda de la siguiente manera:

“Los posibles riesgos para la conservación de la biodiversidad que podría generar la agricultura para las ZEC objeto del PGI son: la reducción de las zonas de campeo de los quirópteros, por pérdida de hábitats debido a la roturación ilegal de nuevas tierras; la reducción de presas para los quirópteros ~~por el uso inadecuado de plaguicidas o de aquellos que puedan provocar problemas de toxicidad sobre los individuos si no se evitan las malas prácticas de aplicación de los productos fitosanitarios; y la afección directa sobre puntos de agua cercanos a las ZEC. Además, la ZEC “Cueva de las Yeseras”, por su ubicación, puede verse afectada por acumulación ilegal de restos de la actividad agraria desarrollada en las inmediaciones”.~~

Esta alegación está relacionada y coincide en buena parte con la Alegación núm. 10 del informe de 22 de junio de 2015.

Alegación nº 11

En el apartado 12.1.1 *Directrices y regulaciones generales*, en la DG 1ª, los alegantes piden que se precise que los distintos instrumentos de planificación, ordenación y gestión deberán, entre otras cosas, asegurar la funcionalidad ecológica «dentro de la ZEC» (y no «del territorio»).

Se acepta parcialmente. Lo obligado según la *Directiva Hábitat* es asegurar las funciones ecológicas que presta la ZEC para la conservación de los hábitats naturales y las especies silvestres de interés comunitario, lo cual generalmente exigirá actuar dentro del ámbito territorial de la ZEC, pero también puede demandar eventualmente



Región de Murcia
 Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
 Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

actuaciones más allá de su ámbito. No obstante, puede suprimirse la referencia genérica al "territorio". La DG 1ª quedará así:

"Los instrumentos de planificación, ordenación y gestión que desarrollen las diferentes Administraciones Públicas deberán atender a las necesidades de conservación en el ámbito de las ZEC, así como asegurar su funcionalidad ecológica. De la misma manera, estos instrumentos deberán ser acordes con las directrices y regulaciones establecidas por el presente PGI".

Alegación nº 12

La CROEM y la Cámara de Comercio piden que en la DG.3ª (Apartado 12.1.1), se mencione a las organizaciones, asociaciones y federaciones agrarias.

Se acepta. La DG 3ª queda así redactada:

"Las Administraciones Públicas adoptarán fórmulas de gestión que impliquen a propietarios y usuarios del territorio y a las organizaciones, asociaciones y federaciones agrarias en la conservación y el buen uso de los valores y los recursos naturales de las ZEC".

Alegación parcialmente coincidente con la alegación nº 5 de FECOAM.

Alegación nº 13

La CROEM y la Cámara de Comercio solicitan que en la DG.4ª (Apartado 12.1.1), se mencione a las organizaciones, asociaciones y federaciones agrarias.

Se acepta. La DG.4ª pasará a tener la siguiente redacción:

"Las Administraciones Públicas impulsarán las fórmulas que faciliten la participación del sector privado y de las entidades locales en la financiación y/o gestión de las actuaciones de conservación de las ZEC, así como la colaboración ciudadana a través de las asociaciones dedicadas a la conservación y protección de la naturaleza y de las organizaciones, asociaciones y federaciones agrarias en la ejecución de las mismas".

Alegación que parcialmente coincide con la alegación nº 5 de FECOAM.



Alegación nº 14

De la DG. 7ª (Apartado 12.1.1), los alegantes piden que se suprima la referencia a la incidencia *indirecta* (*“la Consejería competente en materia de medio ambiente fomentará la coordinación de las Administraciones Públicas con competencias sectoriales que incidan, directa ~~o indirectamente~~, en la conservación y gestión de las ZEC y sus especies clave”*).

Se rechaza. La Consejería competente en materia de medio ambiente debe fomentar la coordinación con otras administraciones cuyas competencias afecten a la conservación de la ZEC, al margen de que esa incidencia competencial se califique como *directa* o de *indirecta*. Así por ejemplo, podemos pensar que la CHS tiene competencia *directa* sobre la protección del dominio público hidráulico pero esta competencia afecta *indirectamente* en la conservación de la ZEC; o que las competencias regionales en materia turística o agrícola, cuando se desarrollen dentro o cerca de la ZEC, pueden incidir *indirectamente* en la conservación de la ZEC. En la medida en que tales competencias pueden afectar a la ZEC, deben coordinarse adecuadamente, siendo el de coordinación un principio general que configura la actuación de las administraciones públicas. Lo importante es garantizar eficazmente el estado de conservación de la ZEC, y al servicio de este objetivo, todas las administraciones deben estar coordinadas. Cualquier distinción de carácter abstracto entre *competencia directa* o *competencia indirecta* –o competencia con *incidencia directa* y con *incidencia indirecta*– es completamente irrelevante y no puede restringir las obligaciones de la CARM y de las administraciones públicas en este punto.

Alegación nº 15

Se propone incorporar una nueva DG para destacar la importancia que adquieren los habitantes y los propietarios de terrenos protegidos tanto en la realización de actividades como en los beneficios que deriven de ella, en consonancia con el nuevo artículo 2.k de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, introducido por la **Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.**

Se acepta. Dentro del apartado 12.1.1, se introduce como DG.8ª, con el siguiente contenido:

“La Consejería competente en materia de medio ambiente fomentará la participación de los habitantes y de los propietarios de los territorios incluidos en el ámbito de este Plan de Gestión en las actividades coherentes con la



conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad que se desarrollen en el mismo y en los beneficios que se deriven de ellas”.

Alegación nº 16

En el apartado 12.1.2, la CROEM y la Cámara de Comercio proponen modificar la redacción actual de la DCG 1ª añadiendo la expresión “*dentro de la ZEC*”, para concretar el área de acción de la directriz: “*Cualquier actuación, plan, proyecto, instalación o actividad a realizar **dentro de la ZEC**, ya sean públicos o privados, deberán ser compatibles con la conservación de los recursos naturales y de los tipos de hábitats y especies, con especial atención sobre los elementos clave identificados en este PGI y el mantenimiento de los procesos ecológicos*”.

Se acepta parcialmente. Para concretar el área de acción de la directriz, se hará referencia a cualquier actuación, plan, proyecto, instalación o actividad *que pueda afectar a la ZEC*, pues lo relevante, según según la directiva hábitat y el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, no es dónde está enclavada la actuación sino si puede o no afectar a la ZEC. La redacción queda así:

“Cualquier actuación, plan, proyecto, instalación o actividad, ya sea público o privado, que pueda afectar a la ZEC, deberán ser compatibles con la conservación de sus recursos naturales y de los tipos de hábitats y especies, con especial atención sobre los elementos clave identificados en este PGI y el mantenimiento de los procesos ecológicos”.

Alegación nº 17

La CROEM y la Cámara de Comercio proponen los siguientes añadidos (en negrita) en la DCG 3ª (apartado 12.1.2): “*En los planes y políticas sectoriales se tendrá en cuenta la necesidad de evitar o **compatibilizar** los usos e infraestructuras que supongan el efecto barrera para los quirópteros, en especial las nuevas vías de comunicación, la instalación de tendidos eléctricos y de parques eólicos, **incorporando medidas que minimicen los posibles impactos***”. La justificación que se aduce es que no hay que negar *de facto* las posibles acciones o actividades a desarrollar, sin que se sometan a una adecuada evaluación de repercusiones para determinar su idoneidad.

Se rechaza. No estamos ante una prohibición sino ante una directriz de actuación, dirigida a los órganos y administraciones públicas con competencias sectoriales que



elaboran planes y políticas, para que *tengan en cuenta* la necesidad de evitar barreras para los quirópteros; lo que no impide que los planes o proyectos públicos deban ser objeto de una adecuada evaluación de repercusiones, que resultará determinante de la viabilidad ambiental de los mismos, tal como señalan los propios alegantes en su justificación.

Alegación nº 18

La CROEM y la Cámara de Comercio proponen la siguiente redacción de la RCG.1ª: ***~~"En el ámbito territorial del presente PGI no se permitirán actuaciones que supongan el deterioro o contaminación de hábitats naturales y de las especies silvestres, los planes, programas o proyectos que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesarios para la misma, puedan afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterán a una adecuada evaluación de repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación".~~***

Se rechaza. La redacción actual de la RCG.1ª dice así: *"En el ámbito territorial del presente PGI no se permitirán actuaciones que supongan el deterioro o contaminación de hábitats naturales y de las especies silvestres"*. Esta RCG 1ª expresa la exigencia general derivada del artículo 6.2 de la *Directiva Hábitat*, que dice así:

«Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para evitar, en las zonas especiales de conservación, el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente directiva.»

A su vez, la obligación se traspone en el artículo 46.2 de la Ley estatal 42/2007:

"Igualmente, las Administraciones competentes tomarán las medidas apropiadas, en especial en dichos planes o instrumentos de gestión, para evitar en los espacios de la Red Natura 2000 el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente ley".



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

El legislador estatal está obligando a que las administraciones públicas competentes adopten las medidas necesarias para evitar esos deterioros, a través de los distintos planes o instrumentos de gestión. La obligación, al menos en su literalidad, es una obligación dirigida a las administraciones competentes (en este caso, la Administración regional). Por eso, es del todo lógico que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cumpla a su vez esta obligación con diversas medidas, entre ellas la de prohibir (ya no es un mandato a la administración sino una prohibición general al público) las “actuaciones que supongan el deterioro o contaminación de hábitats naturales y de las especies silvestres” en el ámbito territorial del PGI.

Con esto, y en contra de la argumentación de la CROEM y la Cámara de Comercio, no se está prohibiendo *de facto* cualquier actuación, sino solo aquellas actuaciones que deterioran o contaminan los hábitats naturales y de especies. Impedir tales actuaciones en una obligación impuesta a la Comunidad Autónoma por el art. 46.2 de la Ley 42/2007 y en último término la por *Directiva Habitat*. Precisamente para ello se establece el mecanismo de la evaluación de repercusiones y las limitaciones y regulaciones del Plan de Gestión.

Alegación nº 19

La CROEM y la Cámara de Comercio proponen la supresión de la RCG 2ª (apartado 12.1.2), que dice “*Tendrán la consideración de infracciones administrativas del apartado 1.s) del artículo 76 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, las contravenciones de las prohibiciones, la realización de actuaciones sin la preceptiva autorización o comunicación previa, y el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las regulaciones (R) del presente Plan de Gestión Integral. Esta regulación da respuesta a los siguientes objetivos: OO.1.1*”. No procede incorporarlo aquí, ya que hace referencia al régimen sancionador que aparece en el anteproyecto del Decreto.

Se acepta, por la razón dada por los alegantes.

Alegación nº 20

Los alegantes proponen una nueva directriz (que sería la DAG 3ª) para incorporar a su vez la Directriz III.2.11 de la Orden de 17 de abril de 2015 (“*Los departamentos de la administración regional competente en materia de medio ambiente, agricultura y ganadería, promoverán la aplicación de medidas de desarrollo rural a fin de mantener y fomentar aquellas actividades socioeconómicas compatibles con la conservación de*



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

los espacios protegidos Red Natura 2000, de sus hábitats y especies de interés comunitario, y de los procesos ecológicos que los sustentan, contribuyendo al desarrollo de una actividad agraria sostenible y competitiva. En especial, establecerán líneas de ayuda e incentivos para los propietarios y/o titulares, agrícolas, ganaderos y forestales y a sus asociaciones, organizaciones y federaciones, dentro del marco de los fondos europeos de aplicación”).

Se acepta, en el sentido de que dicha Directriz ya está incorporada al PGI en la DG.6ª (Apartado 12.1.1), según la cual: *“Las Consejerías competentes en las materias de medio ambiente y agricultura promoverán la aplicación de medidas de desarrollo rural, a fin de mantener y fomentar aquellas actividades socioeconómicas compatibles con la conservación de las ZEC y sus especies clave. En especial establecerán líneas de ayuda e incentivos a los propietarios y/o titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas y a las organizaciones, federaciones y asociaciones de las mismas con representación jurídica y estructura mínima en los municipios con incidencia en las ZEC”.*

Alegación nº 21

Los alegantes proponen añadir un párrafo a la RUP.2ª (Apartado 12.1.4), que en el estado de redacción actual establece que las visitas en la ZEC “Minas de la Celia” estarán prohibidas del 15 de marzo al 31 de octubre, y exige autorización administrativa para las visitas el resto del año. La CROEM y la Cámara de Comercio piden añadir que *“en caso de que las actividades se realicen en propiedad privada, requerirán autorización del propietario. También se requerirá autorización de los propietarios para la inserción de las fincas en guías u otras publicaciones que afecten a la propiedad privada. Además, en las guías se identificarán aquellos tramos que discurran por propiedades de titularidad privada”.*

Se acepta parcialmente, introduciendo una mención a la necesidad de respetar el derecho de propiedad privada. Pero no se considera oportuno que el PGI establezca un control administrativo sobre cuestiones de derecho privado. Hasta dónde llega el deber de respetar la propiedad privada y el derecho de exclusión del propietario, es algo que pertenece al derecho civil y corresponde regular al Estado. Igual sucede con la pretensión de que se exija autorización de los propietarios para la inserción de las fincas en guías u otras publicaciones: es algo que excede de las competencias del plan de gestión, y debe resolverse según las reglas del derecho privado (la regulación civil, mercantil, de la propiedad intelectual, o de la protección de datos, que no es competencia de la Administración regional).



En consecuencia, la RUP.2ª se redacta de este modo:

“Las visitas en la ZEC “Minas de la Celia” estarán prohibidas del 15 de marzo al 31 de octubre.

*El resto del año solo se podrán visitar aquellas galerías donde no se encuentren individuos hibernando, previa autorización administrativa del órgano gestor de Red Natura. **Deberán respetarse los derechos de propiedad privada.***

Esta regulación da respuesta a los siguientes objetivos: OO.2.2”.

Alegación nº 22

Los alegantes proponen cambiar la redacción de la DRU 1ª (apartado 12.1.5), la cual dice actualmente: *“Las administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo y el órgano gestor garantizarán la integridad de la Red Natura 2000 respecto de proyectos de desarrollo urbanístico y turístico que, aunque se realicen fuera del citado ámbito, puedan incidir negativamente en el estado de conservación de sus valores naturales, culturales y paisajísticos”*; por esta otra:

“El planeamiento municipal clasificará el ámbito de la ZEC de acuerdo con el artículo 83.1.a) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, suelo no urbanizable de protección específica, encontrándose asimismo en la situación básica de suelo rural, de conformidad con los artículos 8 y 12 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

Dicha clasificación sólo podrá ser modificada en caso de descatalogación total o parcial de la ZEC, con arreglo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad”.

Se argumenta que la Directriz tiene que ir vinculada con el régimen urbanístico del suelo del ámbito de la ZEC y no de su entorno.

Se rechaza. La propuesta de la CROEM y la Cámara de Comercio contiene dos partes: 1ª) suprimir el contenido actual de la DRU 1ª; y 2ª) darle un nuevo contenido, que es el que actualmente figura en la RRU 1ª (lo que supone transformar la regulación en directriz).

En cuanto a la primera, los motivos que aconsejan el rechazo son los siguientes: la obligación que la Ley 42/2007 impone a la CARM es la de adoptar las medidas



apropiadas para *"mantener los espacios en un estado de conservación favorable"* (art. 46.1.a), y *"evitar en los espacios de la Red Natura 2000 el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas"* (art. 46.2). Para cumplir estas obligaciones, puede ser eventualmente necesario intervenir más allá de los límites del espacio. Esto ocurrirá, por ejemplo, si ciertas actuaciones que se ejecuten en las inmediaciones del espacio pueden producir efectos desfavorables para los hábitats protegidos existentes dentro del espacio. Hablando en términos generales, el riesgo de una afección significativa de estas características será menor si se trata de un espacio de gran tamaño con hábitats bien representados en todo el espacio; y a la inversa, el riesgo será mayor si el espacio es de reducidas dimensiones y alberga hábitats caracterizados por su fragilidad.

Es lo que ocurre precisamente en las Minas de la Celia y las Cuevas de la Yeseras. Son espacios de extensión hiperrreducida y en los que obviamente no será posible un desarrollo urbanístico o turístico *dentro* de los espacios (pues afectaría a su estado de conservación). Pero precisamente por eso, también constituyen un factor de amenaza para el estado de conservación de esos espacios los desarrollos urbanísticos y turísticos que se promuevan en las proximidades del espacio y que puedan incidir negativamente sobre él. Así que no está de más que el PGI recuerde la obligación de las administraciones públicas de garantizar la integridad de los espacios respecto de proyectos urbanísticos y turísticos previstos en el entorno y que puedan afectarles. Se trata de una concreción de la obligación general prevista en el artículo 46.4 Ley 42/2007, según la cual, cuando un plan o proyecto *"pueda afectar"* de forma apreciable a las especies o hábitats de un espacio, las autoridades competentes debe asegurarse (mediante una evaluación de repercusiones) de que no habrá perjuicio a la integridad del espacio en cuestión.

En cuanto a la segunda propuesta contenida en esta alegación (transformar la regulación RRU 1ª en directriz DRU 1ª), se aborda en la alegación siguiente.

Alegación nº 23

La CROEM y la Cámara de Comercio proponen eliminar la RRU 1ª, relativa a la clasificación urbanística del ámbito de la ZEC. Se argumenta simplemente que su contenido habría sido trasladado a la DRU 1ª (en caso de estimarse la alegación anterior).

Se rechaza, por no haber sido estimada la alegación anterior, y porque no es aceptable que la calificación urbanística adecuada al espacio se recoja como directriz



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

y no como regulación, pues no se trata, por su naturaleza, de una indicación general que admita diferentes cursos de acción en orden a la consecución de determinados fines, sino una determinación obligatoria de carácter concreto dirigida al planificador urbanístico.

Alegación nº 24

Los alegantes piden sustituir la redacción actual de la RRU 2ª (*"Conforme al artículo 76.1 del Texto Refundido de la Ley de Suelo de la Región de Murcia, en el ámbito territorial del presente PGI, abarcado por los límites de las ZEC "Minas de la Celia" y "Cueva de las Yeseras", quedan prohibidas las nuevas edificaciones y construcciones"*) por esta otra:

"Podrán autorizarse mediante el título habilitante correspondiente las construcciones, edificaciones e instalaciones vinculadas a la actividad agrícola. El órgano competente municipal recabará informe del órgano gestor de la Red Natura 2000, pudiendo proseguirse las actuaciones si no es evacuado en el plazo de treinta días".

Se argumenta que conviene mantener el mismo criterio que en la API nº 3 y así evitar discriminaciones de unas APIs y otras.

Se rechaza. El motivo de que existan diferentes APIs es precisamente el de poder establecer diferenciaciones (o discriminaciones justificadas, si se quiere decir así) entre unas APIs y otras, según sus características específicas. Por eso se agruparon dos espacios tan distantes como las Minas de la Celia y Cueva de las Yeseras, habida cuenta de que comparten unas peculiaridades comunes.

La reducida dimensión y la sensibilidad de los hábitats que albergan estos espacios (quirópteros) justifican la prohibición de nuevas edificaciones y construcciones, algo que no tiene que suceder necesariamente en ZECs de diferentes características. Basta con echar un vistazo a los planos que aparecen como Anexo 1 del PGI para darse cuenta de que los límites de estos espacios se reducen en buena medida a la superficie bajo la cual se extienden las cavidades, galerías y túneles subterráneos en las que habitan los quirópteros, por lo que las actuaciones sobre esa superficie entrañarían un alto riesgo de afección.

No obstante, se suprime de la RRU 2ª el inciso inicial (*"Conforme al artículo 76.1 del Texto Refundido de la Ley de Suelo de la Región de Murcia..."*), ya que el antiguo artículo 76.1 TRLSRM (al igual que su equivalente actual, que es el artículo 94



LOTURM) no contiene una prohibición expresa de nuevas edificaciones y construcciones, sino más bien una remisión a los instrumentos y normativa específica de protección. En consecuencia, la RRU 2ª queda así:

“En el ámbito territorial del presente PGI, abarcado por los límites de las ZEC “Minas de la Celia” y “Cueva de las Yeseras”, quedan prohibidas las nuevas edificaciones y construcciones”.

Alegación nº 25

Los alegantes proponen una nueva RRU en los siguientes términos:

“La rehabilitación se llevará a cabo sin aumento de volumen ni ampliación de la superficie edificada. Podrán autorizarse, mediante el correspondiente título habilitante de naturaleza urbanística, conforme al trámite establecido, las obras de rehabilitación y conservación de las edificaciones y elementos arquitectónicos existentes, con la finalidad de dar servicios a usos y actividades establecidos como compatibles con la conservación del espacio protegido en el presente Plan de Gestión.

El órgano competente municipal, una vez comprobado el cumplimiento de dichos requisitos, recabará informe del órgano gestor de la Red Natura 2000, pudiendo proseguirse las actuaciones si no es evacuado en el plazo de treinta días.

Esta regulación da respuesta a los siguientes objetivos: OO.1.2”.

Se rechaza. En el ámbito del PGI no hay edificaciones que puedan ser rehabilitadas, ni se pueden construir en el futuro.

Alegación nº 26

La CROEM y la Cámara de Comercio proponen modificar la RVC 1ª (Apartado 12.1.6) en el sentido de que en el ámbito de las ZEC no se prohíba la apertura de nuevas carreteras, pistas y caminos, sino que se sometan al procedimiento de evaluación de repercusiones.

Se rechaza. La reducida dimensión y la sensibilidad de los hábitats que albergan estos espacios (quirópteros) justifican la prohibición de nuevas carreteras, pistas y caminos, algo que no tiene que suceder necesariamente en ZECs de diferentes características.



Alegación nº 27

La CROEM y la Cámara de Comercio proponen modificar la RUI 1ª (Apartado 12.1.7) en el sentido de que en el ámbito de las ZEC no se prohíba la instalación de parques eólicos y solares, instalaciones de tendido eléctricos y explotaciones mineras, sino que se sometan todas estas actuaciones al procedimiento de evaluación de repercusiones.

Se rechaza. La reducida dimensión y la sensibilidad de los hábitats que albergan estos espacios (quirópteros) justifican que se prohíba la instalación de parques eólicos y solares, instalaciones de tendido eléctricos y explotaciones mineras, algo que no tiene que suceder necesariamente en ZECs de diferentes características.

Alegación nº 28

En la RUI 2ª (Apartado 12.1.7), la CROEM y la Cámara de Comercio proponen que en el ámbito de las ZEC no se prohíba la instalación de vertederos de residuos, sino que se sometan al procedimiento de evaluación de repercusiones.

Se rechaza. La reducida dimensión, así como la sensibilidad de los hábitats que albergan estos espacios (quirópteros) justifican que se prohíba la instalación de vertederos de residuos, algo que no tiene que suceder necesariamente en ZECs de diferentes características.

Alegación nº 29

Los alegantes piden que se incorporen a la Tabla 18 todas las modificaciones derivadas de las Alegaciones anteriores.

Se acepta, pero, lógicamente, solo en la misma medida en que han sido aceptadas dichas Alegaciones.

Alegación nº 30

A continuación, la CROEM y la Cámara de Comercio proponen utilizar, en la definición de las acciones para la conservación y gestión (Apartado 12.2), el sistema de



tablas/ficha que se ha empleado en el Plan de Gestión de la API nº 3, incluyendo también los años de ejecución y los fondos correspondientes, por considerar que dicho sistema resulta muy explicativo. En particular, se señala que la AC 3ª carece de presupuesto para su desarrollo.

Se acepta parcialmente, en el sentido de que se va a considerar la aplicación del sistema de tablas/ficha en la elaboración de los siguientes planes de gestión integral, y que será de aplicación habitual en ellos. No obstante, no se aplica en el Plan de Gestión de la API nº 7, dada su escasa extensión territorial y la mayor sencillez de las acciones previstas.

Tampoco se han podido concretar más, por el momento, los años de ejecución de las medidas y los fondos previstos. Las líneas de financiación específicas a las que se recurrirá y las cuantías que éstas alcanzarán en cada caso deben ser precisadas en el futuro, y lo mismo ocurre con las decisiones de desarrollo de las distintas acciones, que a su vez condicionan la presupuestación.

Alegación nº 31

Los alegantes piden que, en relación con la Acción 7ª, donde dice que *“Las actividades o prácticas agrícolas favorecedoras de los quirópteros y que supongan una pérdida de renta para el agricultor serán objeto de financiación a través de las correspondientes convocatorias de ayudas en el marco del PDR regional 2014-2020”*, se añada **“o, en su caso, otras líneas de financiación”**.

Se acepta.

Alegación nº 32

En relación también con la Acción 7ª, los alegantes solicitan que se sustituya en segundo párrafo (*“Se realizarán campañas informativas dirigidas a los agricultores del ámbito del PGI, en colaboración con las organizaciones, asociaciones y federaciones agrarias, sobre actividades agrícolas favorecedoras de los quirópteros y programas de ayudas existentes”*), por otro similar al previsto como Acción 12 en el plan de gestión integral de la API núm. 3 (Ríos Mula y Pliego), y que rezaría así: **“A través de las entidades prestadoras de servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias de la Región de Murcia inscritas en el registro oficial de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, se establecerá un adecuado sistema de asesoramiento y apoyo técnico necesario para la aplicación de dichas prácticas,**



y la solicitud de ayudas de agroambiente y clima (medida 10), agricultura ecológica (medida 11) y otras medidas del PDR como la reforestación de tierras agrícolas (medida 8), o la compensación de rentas (medida 12), entre otras. Se diseñará una campaña informativa y se elaborará material divulgativo”.

Se rechaza. La redacción actual ya comprende la divulgación informativa de los “programas de ayudas existentes”, y de manera específica la información “sobre actividades agrícolas favorecedoras de los quirópteros”. La reducida extensión de los lugares protegidos por este plan de gestión, el pequeño número de propietarios a los que afecta y la fragilidad del hábitat propio de los quirópteros, hacen adecuado focalizar la acción de esta manera y no como deriva de la propuesta más general que sugieren los alegantes.

Por otra parte, tal como se dice en la alegación nº 5 de FECOAM, se ha modificado el párrafo citado para mencionar en él no solo la colaboración de las organizaciones agrarias, sino, más ampliamente, “la colaboración con las organizaciones, asociaciones y federaciones agrarias”.

3. ESTADÍSTICAS RELATIVAS A ALEGACIONES Y SU VALORACIÓN

Las alegaciones valoradas en este informe totalizan **38**, contando que **32** de ellas se han presentado por dos alegantes distintos (CROEM y Cámara de Comercio), aunque con contenido idéntico.

Alegantes	Núm. alegaciones
Dirección General de Bienes Culturales	01
FECOAM	05
CROEM / Cámara de Comercio	32
TOTAL	38

La siguiente Tabla muestra una relación de alegación, así como su aceptación o rechazo:

Alegante	Núm Alegación	¿Se acepta?		
		Sí	No	Parcialmente
Dirección General de Bienes Culturales	01		X	
FECOAM	01		X	
FECOAM	02		X	



FECOAM	03		X	
FECOAM	04	X		
FECOAM	05	X		
CROEM / Cámara de Comercio	01	X		
CROEM / Cámara de Comercio	02		X	
CROEM / Cámara de Comercio	03	X		
CROEM / Cámara de Comercio	04		X	
CROEM / Cámara de Comercio	05	X		
CROEM / Cámara de Comercio	06	X		
CROEM / Cámara de Comercio	07		X	
CROEM / Cámara de Comercio	08		X	
CROEM / Cámara de Comercio	09		X	
CROEM / Cámara de Comercio	10	X		
CROEM / Cámara de Comercio	11			X
CROEM / Cámara de Comercio	12	X		
CROEM / Cámara de Comercio	13	X		
CROEM / Cámara de Comercio	14		X	
CROEM / Cámara de Comercio	15	X		
CROEM / Cámara de Comercio	16			X
CROEM / Cámara de Comercio	17		X	
CROEM / Cámara de Comercio	18		X	
CROEM / Cámara de Comercio	19	X		
CROEM / Cámara de Comercio	20	X		
CROEM / Cámara de Comercio	21			X
CROEM / Cámara de Comercio	22		X	
CROEM / Cámara de Comercio	23		X	
CROEM / Cámara de Comercio	24		X	
CROEM / Cámara de Comercio	25		X	
CROEM / Cámara de Comercio	26		X	
CROEM / Cámara de Comercio	27		X	
CROEM / Cámara de Comercio	28		X	
CROEM / Cámara de Comercio	29	X		
CROEM / Cámara de Comercio	30			X
CROEM / Cámara de Comercio	31	X		
CROEM / Cámara de Comercio	32		X	

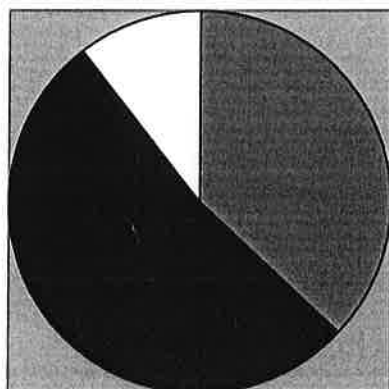
Los porcentajes de aceptación o rechazo de las alegaciones valoradas en este informe han sido:

Valoración general de las alegaciones.		
Valoración	Número	%
Aceptada	14	37 %
Aceptada parcialmente	04	10 %



Región de Murcia
 Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
 Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Rechazada	20	53 %
TOTAL	38	100 %



■ Aceptadas
■ Rechazadas
□ Aceptadas parcialmente

Valoración de las alegaciones según el alegante							
Alegante	Nº Total alegaciones	Aceptada		Aceptada parcialmente		Rechazada	
		Nº	%	Nº	%	Nº	%
Dirección General de Bienes Culturales	1	0	0	0	0	1	100
FECOAM	5	2	40	0	0	3	60
CROEM	32	12	38	4	12	16	50
Cámara de Comercio	32	12	38	4	12	16	50

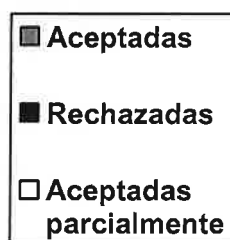
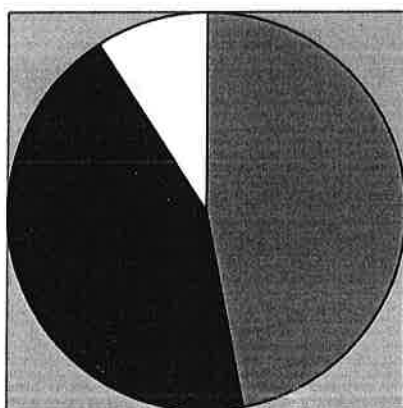
Si se toman en cuenta la totalidad de las alegaciones realizadas al proyecto de Decreto de declaración de Zona Especial de Conservación y aprobación del Plan de Gestión Integral del Espacio Protegido Red Natura 2000 "Minas de la Celia" y "Cueva de las Yeseras" (tanto las realizadas con anterioridad al informe de 22 de junio de 2015, y valoradas en dicho informe, como las realizadas con posterioridad y valoradas en éste), obtenemos los siguientes resultados globales:

	Núm Alegaciones	¿Se acepta?		
		Sí	Parcialmente	No
Alegaciones valoradas en informe de 22/06/2015	28	17	2	9
Alegaciones valoradas en	38	14	4	20



Región de Murcia
 Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
 Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

este informe				
Total Alegaciones	66 (100 %)	31 (47 %)	6 (9 %)	29 (44 %)





4. AJUSTES DERIVADOS DE LAS DIRECTRICES Y LAS MODIFICACIONES NORMATIVAS Y ORGANIZATIVAS

3.1. Directrices para la elaboración de la Planificación de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia.

Varias alegaciones valoradas en este informe, traen causa de alguna de las Directrices para la elaboración de la Planificación de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia, que fueron objeto aprobación mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Agua de 17 de abril de 2015 (Suplemento número 1 del BORM número 109 de 14 de mayo de 2015).

Con independencia de ello, se reflejarán o incorporarán al PGI los siguientes contenidos de las Directrices:

a) Adaptación a la Directriz III.1.1.

En el Apartado 1 (*Introducción*), el segundo párrafo [que actualmente dice: “*El contenido del presente Plan de Gestión se ajusta a los requerimientos de las directivas comunitarias y de la normativa básica estatal, al fijar las medidas de conservación necesarias que responden a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats y de las especies presentes en tales áreas, e incluyen los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable*”], pasa a decir:

“El contenido del presente Plan de Gestión responde a los requisitos exigidos por las Directivas Comunitarias de Hábitats y Aves y la normativa estatal, para garantizar el estado de conservación favorable de los hábitats y especies silvestres de flora y fauna de interés comunitario. Por tanto, tiene como prioridad mantener la integridad de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia y conservar la diversidad biológica y ecológica de los espacios protegidos de su ámbito, y toma como referencia las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000 en España aprobadas por Resolución de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad, mediante Acuerdo adoptado en la sesión celebrada en Madrid el 13 de julio de 2011, publicada mediante Resolución de 21 de septiembre de 2011, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático (BOE nº 244, de 10 de octubre). En su elaboración se ha seguido asimismo lo establecido en las Directrices para la elaboración de la Planificación de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia, aprobadas mediante Orden de 17 de abril de



2015 de la Consejería de Agricultura y Agua (Suplemento BORM nº 109, de 14 de mayo)".

De esta forma, se destaca de forma expresa la observancia de las directrices aplicables, tanto las regionales como las aprobadas a nivel estatal por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad, mediante Acuerdo adoptado en la sesión celebrada en Madrid el 13 de julio de 2011, y publicadas mediante Resolución de 21 de septiembre de 2011, por la Secretaría de Estado de Cambio Climático (BOE nº 244, de 10 de octubre).

b) Adaptación a la Directriz III.1.2.

Se añade, al final del Apartado 1 (*Introducción*), un párrafo para reflejar la correspondencia entre el ámbito territorial del PGI [constituido por las ZEC *Minas de la Celia* (ES6200032) y *Cueva de las Yeseras* (ES6200033)] y el Área de Planificación Integrada 7 (API núm. 3). Se hace constar así expresamente que el PGI de las ZEC *Minas de la Celia* y *Cueva de las Yeseras* siguen las previsiones de integración establecidas por la Orden de 25 de octubre de 2012 (en la redacción actual esta correspondencia no constaba). El párrafo en cuestión es el siguiente:

"Las ZEC "Minas de la Celia" (ES6200032) y "Cueva de las Yeseras" (ES6200033) se corresponden con el Área de Planificación Integrada 7 (API 7) prevista en la Orden sobre la planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia, aprobada por la Consejería de Presidencia el 25 de octubre de 2012 (BOE nº 261, de 10 de de noviembre de 2012)".

c) Adaptación a la Directriz III.1.3.

Se añade, como segundo párrafo del Apartado 12 (*Medidas de conservación y gestión*), un párrafo de adaptación a la Directriz III.1.3, que dice así:

"En la aplicación de las medidas de gestión se tendrán en cuenta los intereses económicos, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales".

Esta Directriz se hace eco a su vez del artículo 42.1 (antes 41.1) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

d) Adaptación a la Directriz III.1.13.

En el Apartado 12.1.1, se añade una nueva *Regulación General* (RG.2ª), con el siguiente texto, proveniente de la Directriz III.1.13:

“Para alterar los límites de las ZEC “Minas de la Celia” y “Cueva de las Yeseras” se deben tener en cuenta los requisitos materiales que aparecen recogidos en el artículo 51.1 de la Ley 42/2007: «Sólo podrá alterarse la delimitación de espacios naturales protegidos o de la Red Natura 2000, reduciendo su superficie total o excluyendo terrenos de los mismos, cuando así lo justifiquen los cambios provocados en ellos por su evolución natural, científicamente demostrada. En el caso de alteraciones en las delimitaciones de espacios protegidos Red Natura 2000, los cambios debidos a la evolución natural deberán aparecer debidamente reflejados en los resultados del seguimiento previsto en el artículo 47». El mismo requisito se establece también en el artículo 48 de la Ley 42/2007 para la descatalogación total o parcial de un espacio incluido en Red Natura 2000, estableciendo que “solo podrá proponerse cuando así lo justifiquen los cambios provocados en el mismo por la evolución natural, científicamente demostrada, reflejados en los resultados del seguimiento definido en el artículo anterior. En todo caso, el procedimiento incorporará un trámite de información pública, previo a la remisión de la propuesta a la Comisión Europea.

Esta regulación da respuesta a los siguientes objetivos: OO.1.1 y OO.3.2”.

3.2. Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

La nueva ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia ha suscitado alguna de las alegaciones valoradas con anterioridad, en especial, la Alegación 3 de la CROEM y la Cámara de Comercio.

3.3. Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Se han realizado algunos leves ajustes derivados de la nueva redacción de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, llevada a cabo por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, que, en su mayoría, ya se han comentado, al coincidir con alegaciones realizadas.



Digna de mención es asimismo la nueva *Disposición adicional décima* de La Ley 42/2007 (titulada *Evaluación ambiental de los planes de gestión de espacios naturales protegidos o de los lugares de la Red Natura 2000*), según la cual: “Solo los planes de gestión de espacios naturales protegidos o de los lugares de la Red Natura 2000 que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 6.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, deberán someterse a evaluación ambiental estratégica”.

Se ha plasmado así, a nivel legal, el criterio ya mantenido en la práctica que considera que los planes de gestión de la Red Natura 2000 no están necesariamente sometidos a evaluación ambiental estratégica, salvo que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental.

Examinadas sus determinaciones, puede afirmarse que **el Plan de Gestión Integral de las ZEC “Minas de la Celia” y “Cueva de las Yeseras” no establece marco para la futura autorización de ningún proyecto legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 6.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y, por tanto, no está sujeto a evaluación ambiental estratégica.**

Por último, y en relación con la novedades que introduce la Ley 33/2015, debe tenerse en cuenta el nuevo objetivo legal de *participación de los habitantes y de los propietarios de los territorios en las actividades coherentes con la conservación y en los beneficios que se deriven de ellas* (nuevo art. 2.K Ley 42/2007), que ha sido introducido en la DG 8ª (Apartado 12.1.1) del Plan de Gestión Integral.

3.4. Reorganización de la Consejería.

Con la creación de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, modificado por el Decreto nº 225/2015, de 9 de septiembre), y la atribución a la Oficina de las competencias y funciones en materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos, de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, entre otras, se hace necesario modificar algunas referencias competenciales.



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Así, en numerosas *Acciones*, en lugar de citar como *Responsable* a la Dirección General de Medio Ambiente, se ha optado por mencionar más genéricamente la *Consejería competente en materia de medio ambiente*.

Murcia, a 18 de diciembre de 2015

TÉCNICA CONSULTORA

Marisa Ballesta Gómez

TÉCNICA CONSULTORA

Ana Guadalupe Martínez Escribano

TÉCNICO RESPONSABLE

Juan Faustino Martínez Fernández

TÉCNICO CONSULTOR

Manuel Gil Quiles

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE IMPULSO
SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE

Juan Madrigal de Torres

Da 22



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal

Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Murcia,

02 MAYO 2016

COMPULSADO y conforme con su original
LA FUNCIONARIA
Cristina López Zaragoza
D.N.I.: 52827949-P

484

8

ANA ISABEL COLOMA SANTAMARIA, SECRETARIA DEL CONSEJO ASESOR REGIONAL DE CAZA Y PESCA FLUVIAL, DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, C E R T I F I C A:

Consultados los documentos obrantes en el archivo del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, se comprueba que en el Acta de la reunión del Consejo Asesor de fecha 6 de mayo de 2015, consta como Orden del Día, punto 7º, la presentación del Anteproyecto del Decreto de aprobación de Declaración como Zonas Especiales de Conservación Las Minas de la Celia y La Cueva de las Yeseras, indicándose por la Presidencia que el mismo ha estado expuesto y sometido a información pública y, ante el problema de salud del exponente de su presentación, la Subdirectora del Medio Natural, D.ª M.ª Inmaculada Ramirez Santigosa, lo expone y lo somete a la consideración de los miembros del Consejo Asesor aunque entiende que al no regular actividad cinegética ni piscícola alguna, no debería ser objeto de sometimiento.

Se requiere por la Presidencia el pronunciamiento al respecto por parte de los miembros del Consejo Asesor, dándose éstos por enterados, teniendo constancia documental del contenido de lo expuesto, dando como resultado de la votación once votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente certificación en Murcia a veintiocho de abril de dos mil dieciseis.



MANUEL GIL QUILES, SECRETARIO DEL CONSEJO ASESOR REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE

CERTIFICA: Que el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente, en su reunión de veintidós de diciembre de 2015, adoptó los siguientes acuerdos:

«Punto 3).- Informe sobre el proyecto de Decreto de declaración de Zona Especial de Conservación y aprobación del Plan de Gestión Integral del Espacio Protegido Red Natura 2000 Río Mula y Pliego (correspondiente a la API 3).

Punto 4).- Informe sobre el proyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación y aprobación del Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 Minas de la Celia y Cueva de las Yeseras (correspondientes a la API 7).

A continuación, el Sr. Vicepresidente cede la palabra al Director de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, que hace una exposición sobre el contenido y tramitación tanto del proyecto de Decreto de declaración de Zona Especial de Conservación y aprobación del Plan de Gestión Integral del Espacio Protegido Red Natura 2000 Río Mula y Pliego, como el correspondiente a Minas de la Celia y Cueva de las Yeseras.

El Director de la Oficina expone que el Plan de Gestión Integral del Río Mula y Pliego se corresponde con la ZEC "Río Mula y Pliego" y tiene una superficie de 829,73 ha, afectando a los términos municipales de Albudeite, Alguazas, Bullas, Campos del Río, Mula, Pliego y Torres de Cotillas. En el interior del LIC no existe ningún núcleo de población, y, según información catastral, en la superficie de la ZEC, un 62% es de titularidad pública (fundamentalmente constituido por el cauce de los ríos Mula y Pliego), mientras que un 38% es de titularidad privada. Hay 819 propietarios, cuyas fincas están total o parcialmente dentro de la misma, siendo la mayoría de menos de 1 ha de superficie. El uso del suelo, fuera del dominio público hidráulico es sobre todo pasto arbustivo; la agricultura representa el 7% de la superficie de la ZEC. En ella se han cartografiado 20 tipos de hábitats de interés comunitario de los 50 presentes en la Región de Murcia, 15 de los cuales presentan un estado de conservación excelente (75%) y el resto bueno. El Plan de Gestión Integral comprende numerosas medidas de conservación y gestión, organizadas en directrices, regulaciones y acciones. En el proceso de participación a que ha sido sometido, se abrió una fase de información pública mediante anuncio publicado en el BORM de 3 de enero de 2015, si bien previamente se realizaron reuniones y contactos con diversas Direcciones Generales y Consejerías afectadas, con el Grupo de Trabajo Interdepartamental, Ayuntamientos, CHS y Comisión de Trabajo Temporal del CARMA. En los dos meses de información pública, se recibieron 237 alegaciones de un total de 1.493 alegantes (muchas de ellas seguían el mismo texto modelo). Un 64 por 100 de ellas han sido estimadas, un 23 por 100 estimadas parcialmente, y un 13 por 100 desestimadas, tal y como consta en informe de alegaciones emitido el pasado mes de mayo. Con posterioridad, se ha recibido más alegaciones y han surgido algunas circunstancias (aprobación de las directrices para la elaboración de la Planificación de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia, modificación de la Ley 42/2007 del pasado septiembre, entrada en vigor de la Ley de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, reorganización de la Consejería) que también han llevado a realizar modificaciones en el texto, de las cuales lo más destacable es la incorporación de un nuevo apartado 16 al PGI denominado "Impulso y desarrollo socioeconómico de la ZEC Río Mula y Pliego".



El Plan de Gestión Integral de Minas de la Celia y Cueva de las Yeseras –continúa exponiendo D. Juan Madrigal– es más sencillo. La ZEC "Minas de la Celia" tiene una superficie de solo 2 ha y se localiza en la parte más occidental del municipio de Jumilla, junto al límite provincial con Albacete, en las proximidades de la pedanía de La Celia. Se trata de una pequeña elevación de origen volcánico que en su día dio lugar a una explotación minera, hoy abandonada, que constituye un refugio para importantes colonias de quirópteros. La ZEC "Cueva de las Yeseras" tiene una superficie aún menor (1,20 ha), y se ubica en el borde septentrional de la Huerta del Segura, al pie de la Sierra de Orihuela -en el municipio de Santomera - junto al límite provincial con Alicante. Se trata de un pequeño enclave natural rodeado de cultivos en regadío (cítricos), constituido por calizas y yesos que fueron objeto de explotación, originándose una cueva artificial con un alto valor para importantes colonias de quirópteros. El Plan de Gestión Integral de Minas de la Celia y Cueva de las Yeseras es más breve que el anterior, organizándose también las medidas previstas en directrices, regulaciones y acciones. El proceso de información pública dio lugar a 11 escritos de alegaciones, con un total de 28 alegaciones, estimadas total o parcialmente en un 68 por 100. La escasa entidad del Plan ha hecho innecesaria la inclusión de un apartado relativo al impulso y desarrollo económico de la zona.

Concluida la exposición, D. José Ignacio Querejeta Mercader, en representación del CEBAS, pregunta por la situación y actuaciones previstas para la protección del Salto del Usero, y también si existen medidas de vigilancia del lugar. El Director de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, y el Técnico Responsable de la Oficina, explican las inversiones que se están realizando con esa finalidad de protección; en cuanto a las medidas de vigilancia, señala que la zona es vigilada por los agentes medioambientales, que están coordinados con la Policía Local

Dña. Esther Marín Gómez, Directora General de Energía y Actividad Industrial y Minera que actúa en representación de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, pregunta cómo se contempla la conectividad en el Plan de Gestión Integral del Río Mula y Pliego, a lo que Director de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente responde indicando que el Plan no establece corredores ni delimita zonas con esta finalidad, pero la conectividad se garantiza a través de la identificación de elementos del territorio que cumplen esa función, en especial el propio cauce del río, y recuerda que la Ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad prevé que el Estado confeccione una estrategia estatal de la infraestructura verde y de la conectividad y restauración ecológicas, que permitirá a la Región de Murcia elaborar su propia estrategia.

D. Francisco Gil Díaz, en representación de COAG-IR Rural, expone algunos elementos de los Planes de Gestión Integral debatidos que no le resultan satisfactorios, y que van a llevar a la entidad que representa a abstenerse en la votación. En particular, señala respecto del Plan del Río Mula y Pliego que podría dar lugar al cierre de caminos impidiendo que los camiones de los propietarios puedan entrar en sus parcelas; y que las comunidades de regantes no están presentes en ciertas decisiones. También menciona el problema de que el dominio público hidráulico no esté delimitado; y el hecho de que se incluyan determinadas prohibiciones, cuando sería preferible que esas actuaciones, en lugar de prohibirse de entrada, se sometiesen a evaluación de repercusiones. Precisa que no se refiere a la construcción de casas sino construcciones de menos entidad. Tampoco está claro el reparto de competencias entre la administración estatal en materia de aguas y la CARM. D. Francisco Gil considera que estas cuestiones tienen importancia en la medida en que pueden servir de base para otros planes (por ejemplo, el Valle del Guadalentín).

Concluidas las intervenciones, se someten los puntos 3) y 4) del Orden del Día a votación, con el resultado de que el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente informa favorablemente tanto el proyecto de Decreto de declaración de Zona Especial de Conservación y aprobación del Plan de Gestión Integral del Espacio Protegido Red

	Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente	Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente
--	--	--

Natura 2000 Río Mula y Pliego (correspondiente a la API 3), como el proyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación y aprobación del Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 Minas de la Celia y Cueva de las Yeseras (correspondientes a la API 7), con las abstenciones en ambos casos de los representantes de COAG-IR Rural; del Consejo de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; y de la CROEM».

Y para que conste donde proceda, expido la presente certificación, que emito con anterioridad a la aprobación del acta y a reserva de los términos que resulten de dicha aprobación. Dada en Murcia a once de enero de 2016.





MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO DE DECLARACIÓN DE LAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN (ZEC) DE LAS MINAS DE LA CELIA Y LA CUEVA DE LAS YESERAS, Y APROBACIÓN DE SU PLAN DE GESTIÓN

Fecha 12/01/2017

Dado que el Informe de Impacto Presupuestario que se incluye en la MAIN, no sustituye a la memoria económica que recoge la disposición adicional primera del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y cuyo contenido básico debe ajustarse a la Orden de 6 de mayo de 1991, se adjuntan los siguientes datos.

En el marco del compromiso mantenido en la adopción de que las medidas adoptadas en el Plan contribuyan con el sostenimiento del entorno natural, este plan de gestión asume para la consecución de sus objetivos unos gastos que aparecen detallados en las tablas que se acompañan a continuación, en las que se detallan los gastos corrientes y los gastos de capital necesarios para la gestión del Plan. La financiación de los gastos aparece detallada en la tabla 23 del apartado 13 del plan de gestión.

GASTOS CORRIENTES

OTROS GASTOS CORRIENTES								
CAPITULO	CONCEPTO PRESUPUESTARIO	PERIODIFICACION						TOTAL
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	
CAP. II	OTROS GASTOS CORRIENTES	3.000	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	10.500

GASTOS DE CAPITAL

GASTOS DE CAPITAL								
INVERSIONES REALES	CONCEPTO PRESUPUESTARIO	PERIODIFICACION						TOTAL
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	
CAPITULO VI	Infraestructuras y bienes destinados uso general (601.00)	1.000	17.000	--	--	--	5.000	23.000
	Infraestructuras y bienes destinados uso general (611.00)	2.000	15.000	2.000	2.000	1.000	1.000	23.000
	Instalaciones Técnicas (622.00)	--	--	35.000	--	--	--	35.000
	O. Inmobiliario inmaterial (649.00)	9.500	12.500	10.500	29.500	12.500	12.500	87.000



ESTIMACIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO DE LAS LÍNEAS DE ACTUACIÓN DEL PG.

Queremos resaltar primeramente la necesidad de realizar estudios adicionales sobre espacios en toda la UE, efectuados de forma que resulten más comparables, con lo que se dispondría de un conjunto más sólido de datos de cara a futuras evaluaciones.

La Red Natura proporciona múltiples beneficios a la sociedad en forma de bienes y servicios que tienen un gran valor, además de desempeñar un papel crucial en la protección de la biodiversidad.

En Europa se han llevado a cabo un número limitado de estudios y análisis sobre los beneficios económicos de la Red Natura 2000, concluyendo todos que dichos beneficios superan con creces los costes asociados a la gestión de la Red.

En 2009, se realizó en Finlandia una evaluación nacional del impacto económico del ecoturismo y las actividades de ocio asociadas a la naturaleza sobre las distintas economías locales. Los ingresos totales anuales asociados a los gastos de los visitantes en los parques nacionales (muchos de ellos pertenecientes a la Red Natura 2000) alcanzan 70 mil millones de euros y generan empleo local para 893 personas/año. En general, se estima que 1€ de inversión pública en las zonas protegidas, genera como contrapartida unos 20€ de beneficio (MAAMA).

Murcia, 12 de enero de 2017

TÉCNICO CONSULTOR

Ana Guadalupe Martínez Escribano



ANEXO

LINEAS DE ACTUACION: ACCIONES	ANUALIDADES EN LAS QUE SE REALIZA	CLASIFICACION E INFORMACION PRESUPUESTARIA	GASTO PREVISTO (€)	INDICADORES UTILIZADOS	IMPACTO ECONOMICO
ACTUACIONES PARA LA CONSERVACION Y GESTION EPRN					
AC.1 Integración del Plan de Gestión en el resto de instrumentos de planificación y gestión	-	-	-	Indicadores de coordinación y seguimiento	-
AC.2 Acuerdos y convenios de colaboración	-	-	-		
AC.3 Comunicación y Educación Ambiental	-	-	-		
AC.4 Comisión de Participación	-	-	-		
AC.5 Seguimiento y Evaluación del Plan de Gestión	2ª, 3ª, 4ª, 5ª Y 6ª	PP: 17.01.442F.649.00	5.000 €	Estudio, evaluación y seguimiento del Plan	100.000 €
AC.6 Limpieza y mantenimiento	1ª,2ª, 3ª, 4ª, 5ª Y 6	17.01.442F.227.09	10.500 €	Nº actuac. de limp.y manten.	210.000 €
AC.7 Restauración de cavidades	2ª y 4ª	17.01.442F.601.00	17.000 €	Evolución de los factores de amenaza.	380.000 €
		17.01.442F.649.00			
ACTUACIONES PARA LA CONSERVACION Y GESTION DE LOS ELEMENTOS CLAVE DEL PGI					
AC.8 Información sobre prácticas agrícolas compatibles con la conservación	1ª,2ª, 3ª, 4ª, 5ª Y 6	17.01.442F.649.00	9.000 €	Estudio y seguimiento especies	180.000 €
AC.9 Programa de seguimiento de las especies	1ª,2ª, 3ª, 4ª, 5ª Y 6	17.01.442F.649.00	48.000 €	Estudio y seguimiento hábitat	960.000 €
AC.10 Seguimiento del estado de conservación de los hábitats	2ª,4ª y 6ª	17.01.442F.649.00	6.000 €	Estudio y seguimiento hábitat	120.000 €
AC.11 Instalación de registradores de temperatura y humedad	4ª y 5ª	17.01.442F.622.00	35.000 €	Estudio y seguimiento hábitat	700.000 €
AC.12 Seguimiento del área de campeo y alimentación	2ª	17.01.442F.649.00	4.000 €	Estudio y seguimiento especies	80.000 €
SUBTOTAL AC			136.500 €		



LÍNEAS DE ACTUACION: ACCIONES	ANUALIDADES EN LAS QUE SE REALIZA	CLASIFICACION E INFORMACION PRESUPUESTARIA	GASTO PREVISTO (€)	INDICADORES UTILIZADOS	IMPACTO ECONOMICO
AE.1 Instalación de vallados periféricos en la ZEC "Cueva de la Yesera"	1ª y 2ª	17.01.442F.601.00	19.000 €	Superficie vallada.	380.000 €
AE.2 Adecuación de los vallados y cierres en la ZEC "Minas de la Celia"	1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª Y 6	17.01.442F.611.00	23.000 €	Control idoneidad vallados	46.000 €
SUBTOTAL AE			42.000 €		
TOTAL PLAN			178.500		



MEMORIA DEL ANTEPROYECTO DE DECRETO DE DECLARACIÓN DE ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN, Y APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000 “MINAS DE LA CELIA” Y “CUEVA DE LAS YESERAS”

El objeto de esta memoria¹ es justificar la oportunidad y pertinencia de la elaboración del anteproyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación y aprobación del Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 “Minas de la Celia” y “Cueva de las Yeseras”, con la inclusión de motivación jurídica en los términos previstos en el artículo 53.1 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

I. Oportunidad de la propuesta.

La causa principal a la que obedece la elaboración de la presente propuesta normativa es dar cumplimiento a las exigencias derivadas de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats), y, en concreto, aquellas que establecen una fecha límite para la designación de los Lugares de Interés Comunitario (en lo sucesivo, LIC) como Zonas Especiales de Conservación (en lo sucesivo, ZEC) y que obligan a los Estados miembros a establecer, en su ámbito espacial, las medidas de conservación necesarias para garantizar un estado de conservación favorable de los hábitats naturales y de las especies silvestres de interés comunitario.

En efecto, la Directiva Hábitats prevé la creación de una red ecológica europea coherente denominada Natura 2000, compuesta por las ZEC, integrada por lugares que alberguen tipos de hábitats naturales del Anexo I y hábitats de especies del Anexo II, y por las ZEPA declaradas conforme a la Directiva Aves.

La declaración de las ZEC consta de tres etapas:

- En la primera, con arreglo con los criterios establecidos por los anexos de la Directiva, cada Estado miembro propone una lista de lugares con hábitats naturales y especies de flora y fauna silvestres. En la Región de Murcia, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2000, se designan 50 lugares susceptibles de ser

¹ En la elaboración de la memoria se ha intentado seguir la estructura prevista en el RD 1080/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo y la Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo. Es una memoria provisional, la versión definitiva incorporará la referencia a las consultas realizadas en el trámite de audiencia, su resultado y otros informes o dictámenes exigidos por el ordenamiento jurídico evacuados durante la tramitación.



aprobados por la Comisión Europea (BORM no 181, de 5 de agosto del 2000).

- La segunda fase comienza con la comprobación por la Comisión de las listas de los LIC remitidas por los Estados miembros y finaliza con la aprobación de la lista definitiva. Así, mediante Decisión 2006/613/CE., de 19 de julio de 2006, se adopta una lista inicial de lugares de importancia comunitaria (LIC) para la región biogeográfica mediterránea con arreglo a la Directiva 92/43/CEE, incluyendo en ella y en sus sucesivas actualizaciones los 50 LIC de la Región de Murcia (47 terrestres y 3 marinos).

- La tercera etapa es la designación formal por los Estados Miembros de los LIC como ZEC según el artículo 4 de la Directiva Hábitats lo antes posible y como máximo en un plazo de 6 años. A tenor de su artículo 1 I), la ZEC es *“un lugar de importancia comunitaria designado por los Estados Miembros mediante un acto reglamentario, administrativa y/o contractual, en el cual se apliquen las medidas de conservación necesarias para el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats naturales y/o de las poblaciones de las especies para las cuales se haya designado el lugar”*.

Por su parte, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad que incorpora al ordenamiento jurídico español la normativa comunitaria en materia de conservación de la biodiversidad, contiene la regulación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en el tercer capítulo de su Título II. Conforme a los artículos 44 y 45 de la ley, las Comunidades Autónomas, previo procedimiento de información pública, están obligadas a declarar los LIC como ZEC lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años contados desde la aprobación o ampliación de la lista de lugares -en el caso de la región biogeográfica mediterránea el plazo expiró el 19 de julio de 2012-, así como a fijar las medidas de conservación necesarias que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, que implicarán:

a) Adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable. Estos planes deberán tener en especial consideración las necesidades de aquellos municipios incluidos en su totalidad o en un gran porcentaje de su territorio en estos lugares.

b) Apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales.



Con el fin de culminar esta tercera etapa de constitución de la Red Natura 2000 en la Región de Murcia y, de este modo, cumplir con las prescripciones de las Directivas comunitarias, la Comunidad Autónoma ha dado una serie de pasos.

El primero, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2012, determinando las prioridades en cuanto a la designación de los 50 LIC de la Región de Murcia como ZEC, y dando así cumplimiento a la obligación establecida por el artículo 4.4 de la Directiva Hábitats que exige que las prioridades se fijen en función de la importancia de los lugares en el mantenimiento o restablecimiento, en un estado de conservación favorable de los tipos de hábitat del Anexo I y de las especies del Anexo II y de amenazas de deterioro y destrucción que pesen sobre ellos.

Según dicha orden de prelación, los LIC "Minas de la Celia" (ES6200032) y "Cueva de las Yeseras" (ES6200033), figuran en séptimo lugar para ser declarados como ZEC.

En segundo lugar, por la Orden 25 de octubre de 2012 del Consejero de Presidencia (BORM nº 261, de 10 de noviembre de 2012) y dado que se solapan en un mismo territorio distintas figuras de espacios protegidos, en aplicación del artículo 28.2 de la Ley 42/2007, de 13 de enero, se ha definido para el conjunto de los 47 LIC y de las 22 ZEPA de la Región de Murcia, 14 Áreas de Planificación Integrada Red Natura 2000 (API), con el fin de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente.

Por tanto, el anteproyecto de Decreto cuya elaboración se inicia tiene un doble contenido, de un lado, declarar como ZEC los LIC referidos y, de otro, aprobar el Plan de Gestión Integral de los espacios Red Natura 2000 donde se fijan las medidas de conservación de las ZEC que se declaran.

En conclusión, el objetivo principal que se pretende alcanzar con la aprobación del presente anteproyecto de Decreto, más allá de la designación formal de los LIC "Minas de la Celia" y "Cueva de las Yeseras" como ZEC, es la puesta en marcha de las medidas positivas de conservación para garantizar que aquellas especies y hábitats considerados de importancia comunitaria y enumerados en los anexos I y II de la Directiva, se mantengan o restablezcan un adecuado estado de conservación en su área de distribución natural dentro de la Unión Europea.

II. Justificación de la opción normativa escogida.

La Directiva Hábitats da amplia libertad a los Estados miembros para elegir la



forma en la que deben designar las ZEC (*acto reglamentario, administrativo y/o contractual*). No obstante, sea cual fuere el procedimiento elegido, los Estados miembros deben garantizar la indiscutible fuerza vinculante de dicha designación. En cambio, sí que pone el acento en que ZEC son el ámbito espacial en el que deben aplicarse /as medidas de conservación necesarias.

Por su lado, la Ley 42/2007, de 13 diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad no incluye una previsión sobre los posibles estadios del procedimiento de designación, salvo la necesidad de que exista información pública. Tampoco se afronta el rango de la decisión, ya sea una ley, reglamento o una simple resolución administrativa, dejándose esta cuestión a la competencia de las Comunidades Autónomas.

En todo caso, exige que las declaraciones de las ZEC y de las ZEPA se publiquen en los respectivos diarios oficiales incluyendo información sobre sus límites geográficos, los hábitats y especies por los que se declararon cada una. Eso sí requiere que el acto jurídico declarativo específico vaya acompañado de la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión en el caso de las ZEC (art. 42.3) y entiende por instrumento de gestión "*cualquier técnica de gestión de un espacio natural o de sus usos, que haya sido sometido a un proceso de información pública, haya sido objeto de una aprobación formal y haya sido publicado*" (art. 3.22).

A la vista de los preceptos reproducidos, se considera que la forma apropiada para declaración de las ZEC de la Región de Murcia es la de Decreto del Consejo de Gobierno dada su naturaleza de acto declarativo formal, materialmente administrativo, de un régimen preexistente (parecido a las leyes o decretos declarativos de espacios naturales protegidos).

Finalmente, en la medida en que tanto el texto del anteproyecto de Decreto como el Plan de Gestión integral contiene limitaciones a los usos y actividades en las zonas que constituyen su ámbito territorial, su procedimiento de elaboración y aprobación ha de ajustarse necesariamente al artículo 53 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia

III. Contenido

En relación al contenido de la propuesta normativa habría que distinguir entre el contenido del anteproyecto de Decreto y su anexo, esto es, el Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000.



a) Anteproyecto de Decreto.

El anteproyecto de Decreto consta de una exposición de motivos, diez artículos, una disposición final única y el anexo.

El artículo primero se divide en dos apartados. En el primero se declara los LIC “Minas de la Celia” y “Cueva de las Yeseras” como ZEC. Las referencias a la descripción de sus límites y la información de las especies y hábitats por los que se declararon se recogen en apartado siguiente.

El artículo segundo en su apartado primero, aprueba el Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 “Minas de la Celia” y “Cueva de las Yeseras” y describe sucintamente su contenido. El apartado segundo establece el ámbito territorial del Plan de Gestión Integral.

El artículo tercero dispone la prevalencia de las disposiciones del Plan de Gestión Integral que se aprueba sobre los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos de los municipios comprendidos en su ámbito territorial.

El artículo cuarto, en su apartado primero, señala las finalidades que se pretende alcanzar con la aplicación del Plan Gestión Integral que no son otras que el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies silvestres de la fauna y de la flora de interés comunitario presentes en las ZEC.

A tenor de su apartado segundo, en el Plan de Gestión Integral se definen las medidas de conservación y gestión necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación de los espacios protegidos Red Natura 2000.

Dichas medidas son de tres tipos:

a) Directrices generales y específicas relativas a los usos y actividades dirigidas a orientar a las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias sobre los espacios protegidos Red Natura 2000 “Minas de la Celia” y “Cueva de las Yeseras”.

b) Regulaciones generales y específicas de usos y actividades cuyo fin es establecer normas o limitaciones a ciertos usos o actividades que se consideran incompatibles con el cumplimiento de los objetivos de conservación establecidos para las ZEC.

c) Acciones comunes y específicas diseñadas para mejorar o, en su caso, restablecer el estado de los elementos objeto de conservación.



El artículo cinco hace referencia a la zonificación establecida por el Plan de Gestión Integral, en función de los objetivos de gestión y de las medidas y actuaciones propuestas.

El artículo seis señala los órganos y administraciones responsables de la puesta en marcha de las medidas de conservación y gestión aludidas en el artículo 4.2.

El artículo siete atribuye al órgano gestor de la Red Natura 2000 la coordinación técnica y jurídica para la consecución de los objetivos de conservación previstos en el Plan.

El artículo ocho se centra en los mecanismos de colaboración entre la Consejería competente en materia de medio ambiente y otras administraciones públicas y entre aquella y los titulares de terrenos y otras entidades con el fin de dar cumplimiento a las medidas de conservación a las que se refiere el Plan.

El artículo nueve hace referencia a la comunicación previa a la que se sujeta el inicio de las actividades en los supuestos que prevé el Plan.

El artículo diez realiza una remisión a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad en cuanto al régimen de infracciones y sanciones.

La disposición final única establece la entrada en vigor de la norma.

b) Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 “Minas de la Celia” y “Cueva de las Yeseras”

El Plan de Gestión Integral contiene las características generales de los dos espacios, la descripción del medio físico y de la biodiversidad, un análisis socioeconómico y unos apartados dedicados a los procesos ecológicos, al diagnóstico y a los elementos clave. Asimismo se establecen los objetivos, la zonificación, y las medidas de conservación, que incluyen las correspondientes a las directrices y regulaciones, de carácter general y de usos y actividades, así como las acciones comunes y específicas de aplicación a los espacios, junto con la estimación económica y presupuestaria y el seguimiento y evaluación del grado de ejecución de las medidas y acciones.

Y en último lugar figuran los anexos al Plan constituidos por:

Anexo 1. Ámbito territorial del Plan de Gestión Integral y zonificación de las ZEC

Anexo 2. Límites de las ZEC: descripción y cartografía.



Anexo 3. Indicadores para el seguimiento del estado de conservación de las especies y de sus hábitats y del cumplimiento de las acciones del Plan.

Desde una óptica netamente jurídica, el aspecto más relevante del contenido del Plan es el apartado 12.1 donde, bajo el título de medidas de conservación y gestión, se establecen directrices y regulaciones, de carácter general, y de usos y actividades en el ámbito del Plan.

Las directrices, ya sean generales o específicas, son criterios orientadores de la gestión cuyos destinatarios principales son las administraciones públicas con competencias en los espacios protegidos. Tienen, por tanto, carácter indicativo frente a los criterios ordenadores que presentan las regulaciones que tienen como finalidad prohibir o condicionar, según los casos, los usos y actividades dentro los espacios protegidos.

El establecimiento de ambas se justifica porque han sido identificadas como las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de conservación favorable de las especies y hábitats presentes en los lugares. Desde esta perspectiva, se permiten y favorecen todas aquellas actividades beneficiosas para la conservación de hábitats y especies, se prohíben aquellas que se consideran incompatibles y otras se sujetan a autorización o comunicación previa.

Con el fin de facilitar su comprensión, las directrices y limitaciones de usos y actividades se han ordenado por materias: conservación y gestión ambiental; uso de los recursos hídricos; usos agrícola y ganadero; uso público; infraestructura viaria; régimen urbanístico e investigación.

IV. Análisis jurídico

El análisis jurídico del anteproyecto de Decreto y su inserción en el ordenamiento jurídico requiere hacer alusión a normas de rango superior tanto de ámbito estatal como regional.

En primer término, la Constitución Española en su art. 149.1.23.^a cuando dispone que: *"El Estado tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: Legislación básica sobre protección del Medio Ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección"* junto con el artículo 148.1.9 ^a cuando faculta a éstas para asumir la gestión de la protección ambiental.



Asimismo, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia en el artículo 11. apartados 2 y 3, al atribuir a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de espacios naturales protegidos, protección del medio ambiente y normas adicionales de protección, respectivamente, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca.

Igualmente aplicable es la legislación básica estatal en la materia constituida por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en concreto, el capítulo III del Título II dedicado a los "Espacios protegidos Red Natura 2000" (arts. 41-48) Y el Real Decreto 1997/95, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Aunque carecen de fuerza vinculante, la redacción del Plan de Gestión Integral ha tenido en cuenta la Resolución de 21 de septiembre de 2011, de la Secretaria de Estado de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de aprobación de las directrices de conservación de la Red Natura 2000 previstas en el 41.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Por último, citar la Estrategia Regional para la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de noviembre de 2003, que contempla entre los objetivos de la acción 5 la elaboración de los planes de gestión de las áreas de la Red Natura 2000.

El proyecto de Decreto, por razón de la materia de que se trata, guarda relación con otras normas regionales, es el caso del Decreto Legislativo 11/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, específicamente, sus artículos 65 y 76.

Por último, la entrada en vigor del anteproyecto de Decreto no implica la derogación de ninguna otra norma.

Murcia, 12 de diciembre de 2014

EL ASESOR FACULTATIVO

José Antonio Martínez Díez de Revenga



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Medio Ambiente

MEMORIA TÉCNICA DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN (ZEC) “MINAS DE LA CELIA” (ES6200032) Y “CUEVA DE LAS YESERAS” (ES6200033)



ÍNDICE

1. Antecedentes	5
2. Justificación y finalidad del Plan de Gestión Integral	5
3. Localización y ámbito territorial	7
4. Aportación de las ZEC "Minas de la Celia" y "Cueva de las Yeseras" a la Red Natura 2000	8
5. Medidas de conservación y gestión.....	11
6. Principales líneas y ámbitos de gestión.....	12
7. Zonificación del ámbito del Plan de Gestión Integral.	13
8. Síntesis de las características de las ZEC "Minas de la Celia" y "Cueva de las Yeseras"	14





1. Antecedentes

La Red Ecológica Europea Natura 2000 surge de la aplicación de la Directiva Hábitats¹ y está compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), estas últimas designadas en aplicación de la Directiva Aves². Estos espacios tienen la consideración de espacios protegidos con la denominación específica de espacios protegidos Red Natura 2000³, siendo competencia de las comunidades autónomas su declaración.

La Red Natura 2000 en el ámbito de la Región de Murcia comprende un total de 26 ZEPA⁴ y 50 LIC⁵. Entre estos LIC se encuentran "Minas de la Celia" y "Cueva de las Yeseras", con los códigos ES6200032 y ES6200033, respectivamente.

La Directiva Hábitats establece la obligación para los Estados miembros de declarar cada LIC elegido en su territorio como ZEC, así como fijar las medidas de conservación necesarias que implicarán, en su caso, adecuados planes de gestión, y las apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y las especies de interés comunitario presentes en estos lugares.

2. Justificación y finalidad del Plan de Gestión Integral

Como resultado de la transposición al Derecho interno español de las denominadas Directiva Aves y Directiva Hábitats, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad contiene la regulación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en el tercer capítulo de su título II, que tendrán la denominación de espacios protegidos Red Natura 2000, con el alcance y las limitaciones que las Comunidades Autónomas establezcan en su legislación y en los correspondientes instrumentos de planificación. En relación a la declaración por las Comunidades Autónomas de los LIC como ZEC, el artículo 42.3 de la ley exige que ésta se realice junto con la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión. Y su artículo 44 preceptúa la publicación, previo procedimiento de información pública, de las declaraciones de ZEC en los respectivos diarios oficiales, con la información de sus límites geográficos y los hábitats y especies por los que fueron declaradas cada una.

El artículo 45 de la Ley 42/2007 dispone respecto a las ZEC, que las Comunidades Autónomas fijarán las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, que implicarán:

- a) Adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable. Estos planes deberán tener en especial consideración las

¹ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L206, de 22 de julio de 1992, p.7).

² Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres (DOUE L20, de 26 de enero de 2010, p.7).

³ Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE nº 299, de 14 de diciembre de 2007).

⁴ 24 ZEPA declaradas a partir de 1998 por diversos Acuerdos del Consejo de Gobierno y 2 ZEPA en aguas marinas españolas declaradas por Orden AAA/1260/2014, de 9 de julio (BOE nº 173, de 17 de julio de 2014).

⁵ Decisión 2006/613/CE de la Comisión, de 19 de julio, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea (DOUE L259, de 21 de septiembre de 2006) y sus sucesivas actualizaciones. Esta lista incluye los 50 lugares de la Región de Murcia designados por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2000 (BORM nº 181, de 5 de agosto de 2000).



necesidades de aquellos municipios incluidos en su totalidad o en un gran porcentaje de su territorio en estos lugares.

b) Apropriadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales.

Igualmente, y en especial en estos planes o instrumentos de gestión, han de tomarse medidas apropiadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies de la Red Natura 2000, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado tal designación, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en los objetivos de la propia ley. En el apartado 3º de dicho artículo 45, se establece además el deber legal, para los órganos competentes, de adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro o la contaminación de los hábitats fuera de la Red Natura 2000.

Además, la Ley 42/2007 contempla en el artículo 20 el deber de las administraciones públicas de prever en su planificación ambiental los mecanismos necesarios para lograr la conectividad ecológica del territorio, estableciendo o restableciendo corredores, en particular entre Espacios Protegidos Red Natura 2000 y entre espacios naturales de singular relevancia para la biodiversidad. Para mejorar la coherencia ecológica y la conectividad de la Red Natura 2000, la misma ley, en su artículo 46, insta a las Comunidades Autónomas a fomentar la conservación de corredores ecológicos y la gestión de aquellos elementos del paisaje y áreas territoriales que resultan esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestres.

La Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre de la Región de Murcia incluye las "Minas de la Celia" en su anexo II, que recoge las primeras localidades que constituyen la Red de Áreas de Protección de la Fauna Silvestre (APFS).

En 2010 se realizó, por encargo de la Consejería de Agricultura y Agua, el proyecto de *"Actualización del inventario regional de poblaciones de quirópteros, medidas de protección específicas para los refugios de importancia en la Región de Murcia y elaboración de documentos básicos de planes de gestión de los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) con poblaciones de quirópteros incluidos en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE"*⁶, que constituye, entre otros, el documento de referencia para la elaboración del Plan de Gestión Integral (en adelante PGI). Anteriormente se realizaron los proyectos *"Evaluación de colonias de quirópteros incluidos en el anexo II de la Directiva Hábitats"*⁷, por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, y *"Los quirópteros de la Región de Murcia. Status, distribución y conservación"*⁸, por la entonces Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza de Murcia.

En 2013 se ha elaborado la cartografía en detalle de las cavidades que conforman estas ZEC, lo que ha puesto de manifiesto que una pequeña parte de las mismas excedía sus límites. Por este motivo, el PGI propone la corrección de los límites de las ZEC, que se amplían en 0,22 ha para la ZEC "Minas de la Celia" y 0,43 ha para la ZEC "Cueva de las Yeseras".

Por otra parte, de conformidad con el artículo 4.4 de la Directiva Hábitats, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2012 se fija el orden de prioridad de los 50 LIC de la Región de Murcia para su declaración como ZEC, figurando los LIC "Minas de la Celia" y "Cueva de las Yeseras" en octavo lugar.

⁶ Lisón F., 2010.

⁷ Guardiola A. & Fernández M.P., 2003

⁸ Guardiola A., Fernández M.P. & González G. 1991



Como continuación del proceso iniciado por el Acuerdo anterior, y a partir del mandato del artículo 28.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, por Orden de 25 de octubre de 2012 del Consejero de Presidencia, se han definido para los 50 LIC y 24 ZEPA de la Región de Murcia 14 Áreas de Planificación Integrada Red Natura 2000 (API), estando integradas las ZEC "Minas de la Celia" y "Cueva de las Yeseras" en el Área de Planificación Integrada API007.

El contenido del PGI de las ZEC "Minas de la Celia" y "Cueva de las Yeseras", se ajusta a los requerimientos de las directivas comunitarias y de la normativa básica estatal, al fijar las medidas de conservación necesarias que responden a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, e incluye los objetivos de conservación y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable.

El PGI, por tanto, describe los componentes de la biodiversidad, en especial las especies y los hábitats, aporta un análisis socioeconómico, determina los elementos clave sobre los que se debe incidir principalmente y realiza un diagnóstico del estado de conservación de los mismos y sus amenazas y requerimientos de gestión. A la vista de este diagnóstico plantea unos objetivos que permitan mantener o mejorar, en su caso, el estado de conservación de las especies y los hábitats, la integridad de los lugares y la coherencia de la red. Como medio para conseguir los objetivos fijados, el PGI establece una zonificación y un conjunto de medidas de conservación y gestión (directrices, regulaciones y acciones), tal y como establece el artículo 6.1 de la Directiva Hábitats y el artículo 45.1 de la Ley 42/2007.

El plan incluye además la estimación económica y presupuestaria y el seguimiento y evaluación del grado de ejecución de las medidas y acciones.

Los anexos del PGI se corresponden con:

- Anexo 1. Ámbito territorial del Plan de Gestión Integral y zonificación de las ZEC.
- Anexo 2. Límites de las ZEC: descripción y cartografía.
- Anexo 3. Indicadores para el seguimiento del estado de conservación de las especies y sus hábitats y del cumplimiento de las acciones del Plan.

3. Localización y ámbito territorial

Los espacios protegidos Red Natura 2000 objeto del PGI se localizan en dos zonas geográficamente muy diferenciadas y distantes. La ZEC "Minas de la Celia" (ES6200032) se localiza en la parte más occidental del municipio de Jumilla, junto al límite provincial con Albacete (Hellín), en las proximidades de la pedanía de La Celia; mientras que la ZEC "Cueva de las Yeseras" (ES6200033) se ubica en el borde septentrional de la Huerta del Segura, al pie de la Sierra de Orihuela, en el municipio de Santomera, junto al límite provincial con Alicante.

El ámbito territorial del PGI incluye las dos ZEC, con una superficie total de 3,32 ha pertenecientes a los términos municipales de Jumilla (2,12 ha) y Santomera (1,20 ha).



Tabla 1. Espacios protegidos Red Natura 2000 objeto del PGI.

Espacio protegido Red Natura 2000			Términos municipales	
Código	Nombre	Superficie (ha)	Jumilla	Santomera
ES6200032	Minas de la Celia	2,12	2,12	
ES6200033	Cueva de las Yeseras	1,20		1,20
TOTAL Ámbito PGI		3,32	2,12	1,20

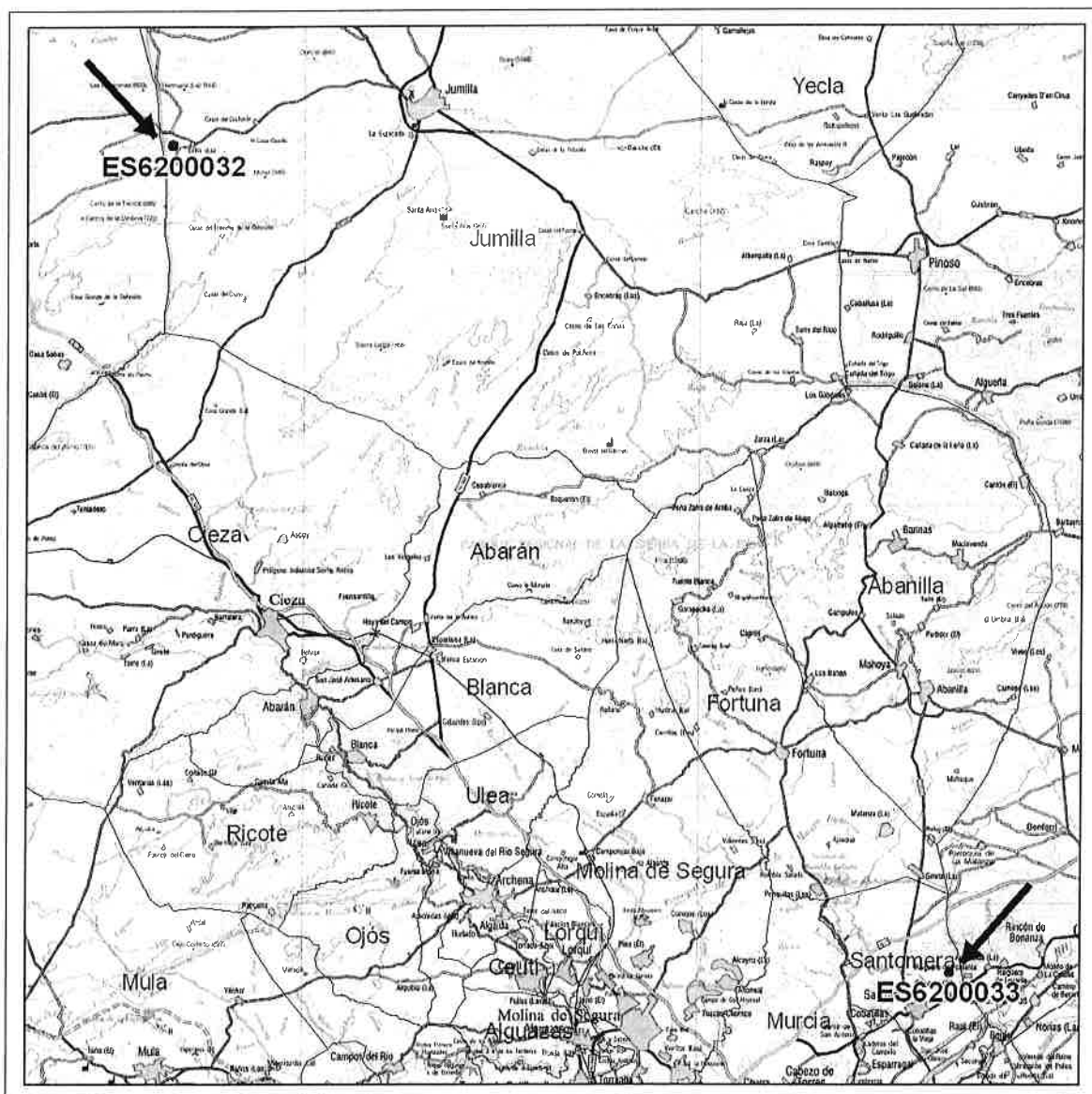


Figura 1. Localización de las ZEC.

4. Aportación de las ZEC “Minas de la Celia” y “Cueva de las Yeseras” a la Red Natura 2000

En los espacios protegidos Red Natura 2000 del ámbito del PGI se han inventariado 7 tipos de hábitats de interés comunitario (2 de ellos prioritarios) y 11 especies de interés comunitario (6 de ellas recogidas en los Anexos II y IV de la Directiva Hábitats y las otras 5 recogidas únicamente en el Anexo IV de la misma).



4.1. Especies de los anexos II y IV de la Directiva Hábitats

El grupo faunístico de relevancia en estas ZEC son los quirópteros, con 11 especies de interés comunitario, de las cuales el murciélago ratonero patudo (*Myotis capaccinii*) está catalogado “en peligro de extinción” en el Catálogo Español de Especies Amenazadas⁹. Los quirópteros representan el grupo de mamíferos con mayor número de especies de la Región de Murcia, al menos 20 especies de las 35 presentes en el territorio español¹⁰. Es también el grupo de mamíferos con mayor grado de amenaza de la fauna regional.

En la siguiente tabla se relacionan las especies de interés comunitario que han sido citadas en las ZEC:

Tabla 2. Especies de quirópteros presentes en las ZEC “Minas de la Celia” y “Cueva de las Yeseras” e Incluidas en los Anexos II y/o IV de la Directiva Hábitats.

Especie		Anexo Directiva Hábitat	Listado y Catálogo Español	Espacios protegidos Red Natura 2000	
Nombre científico	Nombre Común			Minas de la Celia	Cueva de las Yeseras
<i>Eptesicus isabellinus</i>	Murciélago hortelano pálido	IV	RP	X	X
<i>Miniopterus schreibersii</i>	Murciélago de cueva	II, IV	VU	X	X
<i>Myotis blythii</i>	Murciélago ratonero mediano	II, IV	VU	X	
<i>Myotis capaccinii</i>	Murciélago ratonero patudo	II, IV	EN	X	X
<i>Myotis escalerai</i>	Murciélago ratonero ibérico	IV	RP	X	
<i>Myotis myotis</i>	Murciélago ratonero grande	II, IV	VU	X	
<i>Pipistrellus pipistrellus</i>	Murciélago enano	IV	RP		X
<i>Pipistrellus pygmaeus</i>	Murciélago de Cabrera	IV	RP		X
<i>Plecotus austriacus</i>	Orejudo gris	IV	RP	X	
<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	Murciélago grande de herradura	II, IV	VU	X	X
<i>Rhinolophus hipposideros</i>	Murciélago pequeño de herradura	II, IV	RP		X

Listado y Catálogo Español: EN, En Peligro de Extinción; VU: Vulnerable; RP: Régimen de Protección Especial (especies del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial no incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas).

Sobre la base de las estimas poblacionales regionales de las distintas especies de quirópteros (Lisón *et al* 2011)¹¹, la ZEC “Minas de la Celia” contiene una importante población de *Rhinolophus ferrumequinum*, mientras en la ZEC “Cueva de las Yeseras” es importante la fracción poblacional de *Miniopterus schreibersii*, *Myotis capaccinii*, *Rhinolophus hipposideros* y, en menor medida, *Rh. ferrumequinum*.

La ZEC “Minas de la Celia” está formada por un conjunto de minas abandonadas, la mayoría de ellas de escaso desarrollo. Este refugio fue incluido en el Inventario de 1991 por la presencia de 8 especies de quirópteros y una gran cantidad de individuos (1.502), donde destacaba una colonia de hibernación de murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersii*) compuesta por 1.290 individuos y una importante colonia de cría de murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*) compuesta por 200 individuos.

El cierre con rejas por razones de seguridad de las personas de la mayor parte de las cavidades a mediados de los años 90 del siglo XX afectó negativamente a la población de murciélagos de las Minas. Se constató una disminución del número medio de individuos para todas las especies, desapareciendo por completo la colonia de hibernación del murciélago de cueva y reduciéndose de forma importante la población de murciélago grande de herradura.

⁹ Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE nº 46, 23-02-2011).

¹⁰ Palomo, L.J., Gisbert, J. y Blanco, J.C. 2007. *Atlas y Libro Rojo de los Mamíferos Terrestres de España*. Dirección General para la Biodiversidad-SECEM-SECUMU. Madrid. 588 pp.

¹¹ Lisón *et al.* 2011. *Los murciélagos (Mammalia: Chiroptera) de la Región de Murcia (SE España): distribución y estado de conservación*. *Anales de Biología* 33: 79-92.



En 2004 mediante un proyecto ejecutado por la Dirección General del Medio Natural, (Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente), se procedió a la sustitución de los cerramientos existentes, constatándose entre los años 2009 y 2010 que la colonia de *Rhinolophus ferrumequinum* se mantenía estable y se reproducía con éxito y la recuperación de *Miniopterus schreibersii* durante la hibernación.

En La ZEC "Cueva de Las Yeseras" está constituida por dos refugios denominados Cueva de las Yeseras I y Cueva de las Yeseras II. La primera de ellas es la cavidad de mayor importancia siendo las especies más abundantes *Miniopterus schreibersii* y *Myotis capaccinii*, con recuentos máximos a lo largo del periodo de seguimiento de unos 3.000 y casi un millar de individuos, respectivamente. La colonia de esta última especie es la mayor de las conocidas en la Región de Murcia y probablemente una de las más importantes de España.

La Cueva de las Yeseras II se encuentra muy próxima a la Cueva de las Yeseras I y en ella aparecen algunos individuos aislados de *Rhinolophus ferrumequinum* que la utilizan de forma esporádica debido a que la entrada se encuentra parcialmente destruida.

4.2. Tipos de hábitats de interés comunitario

De acuerdo con el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE en las ZEC se han cartografiado 6 tipos de hábitats de interés comunitario de los 48 presentes en la Región de Murcia, 2 de ellos prioritarios (señalados con un asterisco).

Aunque no ha ido cartografiado, se considera que está presente el hábitat 8310 Cuevas no explotadas por el turismo, teniendo en cuenta la definición que del mismo se hace en el Manual de interpretación de los hábitats de la Unión Europea (EUR25, abril 2003), como "Cuevas cerradas al público, incluyendo los sistemas hidrológicos subterráneos, que albergan organismos muy especializados o endémicos, o que son de capital importancia para diversas especies del Anexo II (por ejemplo murciélagos o anfibios)"¹².

Uno de los aspectos más interesante de este medio es la fauna altamente especializada que cobija. Entre los vertebrados destacan los murciélagos, que utilizan las cuevas como refugios invernales o para instalar en ellas sus colonias de cría. Se trata de animales muy vulnerables y de biología aún insuficientemente conocida, circunstancias que aumentan el valor de las cuevas como tipo de hábitat de interés.

Algunas oquedades no son naturales, como las minas o los pozos entre otras. Sin embargo, existen ejemplos donde parte de una mina o un pozo es natural, lo que lleva a definirlo, en parte o en su conjunto, como una cavidad. Además, algunos ejemplos de sistemas subterráneos de origen antrópico abandonados pueden constituir un ejemplo de este tipo de hábitat, puesto que tanto procesos geológicos como biológicos propios de las cavidades tienen lugar en estos enclaves.

¹² Robledo, P. A., Durán, J. J., Garay, P. & Gracia, J., 2009. 8310 Cuevas no explotadas por el turismo. En: VV.AA., *Bases ecológicas preliminares para la conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario en España*. Madrid: Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. 53 p.



Tabla 3. Tipos de hábitats de interés comunitario presentes en los espacios protegidos Red Natura 2000 "Minas de la Celia" y "Cueva de las Yeseras".

Tipo de hábitat	RZA	SRRBM	SRRM	SRRN	ZEC	POL	SRZEC	%RM	%RN	EC
1. HÁBITATS COSTEROS Y VEGETACIONES HALOFÍTICAS										
14. Marismas y pastizales salinos mediterráneos y termatlánticos										
1430 Matorrales halo-nitrófilos (<i>Pegano-Salsolatea</i>)	R	29.283	2.145,60	483,07	YES	0,72	0,09	0,00	0,02	A
5. MATORRALES ESCLERÓFILOS										
52. Matorrales arborescentes mediterráneos										
5210 Matorrales arborescentes de <i>Juniperus rpp.</i>	NR	414.243	34.907,92	19.492,46	CEL	2,11	0,26	0,00	0,00	B
53. Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos										
5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos	NR	588.778	67.700,78	30.703,50	CEL YES	2,11 0,72	0,32 0,09	0,00 0,00	0,00 0,00	A B
6. FORMACIONES HERBOSAS NATURALES Y SEMINATURALES										
61. Prados naturales										
6110* Prados calcáreos cársticos o basófilos de <i>Alyso-Sedion albi</i>	R	9.420	5.002,21	3.781,39	YES	0,72	0,09	0,00	0,00	A
62. Formaciones herbosas secas seminaturales y facies de matorral										
6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietea</i>	NR	1.015.633	51.381,30	26.922,41	CEL	1,90	0,24	0,00	0,00	A
8. HÁBITATS ROCOSOS Y CUEVAS										
82. Pendientes rocosas con vegetación casmofítica										
8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica	R	39.394	17.617,11	10.949,80	CEL YES	2,11 0,72	0,26 0,09	0,00 0,00	0,00 0,00	A A
83. Otros hábitats rocosos										
8310. Cuevas no explotadas por el turismo (+)	MR	---	---	---	CEL YES	SD SD	SD SD	---	---	---

(*): Tipo de hábitat de interés comunitario prioritario; RZA: Grado de rareza (NR, no raro; R, raro; MR, muy raro); SR: Superficie relativa (valor medio de la superficie que ocupa cada tipo de hábitat en función de su valor de cobertura en cada unidad de inventariación) en hectáreas; RBM: Región biogeográfica mediterránea del Estado español; RM: Región de Murcia; RN: Espacios protegidos Red Natura 2000 de la Región de Murcia; ZEC: Zona Especial de Conservación (CEL: "Minas de la Celia"; YES: "Cueva de las Yeseras"); POL: Superficie en hectáreas de las unidades de inventariación en las que se ha cartografiado el tipo de hábitat (SD: Sin determinar); %RM: Tanto por ciento que representa SRZEC respecto a SRRM; %RN: Tanto por ciento que representa SRZEC respecto a SRRN; EC: Valor medio del estado de conservación presentado por cada tipo de hábitat en los espacios protegidos Red Natura 2000 del noroeste de la Región de Murcia (A: Excelente, B: Bueno, C: Significativo). (+) Hábitat no recogido en el Formulario normalizado de datos Natura 2000, 2012.

5. Medidas de conservación y gestión

El Plan de Gestión Integral establece las medidas y actuaciones que son necesarias para mantener y, en su caso mejorar, unas condiciones favorables, tanto para los elementos clave, como para el conjunto de hábitats y especies de interés presentes en las ZEC y, alcanzar, por tanto, los objetivos de gestión fijados.

A tal efecto, se establecen un conjunto de medidas, estructuradas en: directrices y regulaciones de carácter general; directrices y regulaciones específicas relativas a los usos y actividades; y, acciones para la conservación y gestión, comunes para las ZEC o específicas de alguna de ellas.

Estas medidas se articulan sobre la base de los siguientes conceptos:

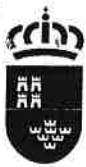
- Directrices (D).** Son pautas y criterios relativos a la gestión, de carácter general o específico, sobre elementos clave concretos o dirigidas a orientar las actividades económicas y sociales, públicas o privadas, en las ZEC.
- Regulaciones (R).** Son normas o limitaciones a ciertos usos o actividades en función del cumplimiento de los objetivos de conservación de las ZEC.
- Acciones para la conservación y gestión (A).** Se trata de medidas y actuaciones concretas, diseñadas para mantener, mejorar o, en su caso, restablecer el estado de los elementos objeto de conservación.



- Acciones comunes (AC), si van dirigidas a ambos espacios protegidos Red Natura 2000.
- Acciones específicas (AE), si van dirigidas a una sola ZEC.

6. Principales líneas y ámbitos de gestión

- **Configuración y consolidación de una red.** El Plan de Gestión Integral pretende contribuir a consolidar los espacios protegidos Red Natura 2000 que engloba y garantizar la coherencia a nivel territorial y de las políticas sectoriales que inciden en su ámbito, así como garantizar los recursos necesarios para la gestión.
- **Gestión para la conservación.** La conservación de las especies y los hábitats es objetivo fundamental que el Plan de Gestión Integral pretende conseguir a través de la gestión, especialmente de aquellos considerados clave: restauración y mantenimiento de cavidades para la conservación de quirópteros; instalación y adecuación de vallados periféricos y cierres para evitar las afecciones a las especies en los periodos de cría, hibernación y migración; incremento de la idoneidad de los hábitats de campeo y alimentación mediante tareas de información sobre prácticas agrícolas compatibles con la conservación
- **Uso Público y Educación Ambiental.** El Plan de Gestión Integral propone establecer un uso público compatible con la conservación apoyándose en mecanismos de información, comunicación, voluntariado ambiental y educación ambiental (este último especialmente relacionado con la conservación de los quirópteros).
- **Investigación.** Se propone avanzar en el conocimiento sobre las especies de quirópteros y el uso de las cavidades en los periodos de hibernación, reproducción y migración y sobre el estado de conservación de los tipos de hábitats, mediante el seguimiento de las especies clave, del estado de conservación de los hábitats, en especial del hábitat 8310 Cuevas no explotadas por el turismo, y de las amenazas para las especies derivadas de la actividad humana en el área de campeo y alimentación, analizando la evolución de los tipos de usos del suelo y sus repercusiones en la funcionalidad de las mismas.
- **Seguimiento y evaluación.** Se establece un programa de seguimiento, evaluación continuada y revisión periódica del estado de conservación, el grado de cumplimiento y ejecución de las medidas del Plan de Gestión Integral así como el efecto de su aplicación, con el objeto de mejorar la gestión de los hábitats y especies incluidos en los espacios protegidos Red Natura 2000.
- **Participación social y coordinación administrativa.** Se pretende promover la participación de la población local y de los agentes sociales y económicos en la conservación y gestión de las ZEC, mediante el establecimiento de acuerdos o convenios de colaboración con diversas organizaciones y entidades, con el fin de apoyar y potenciar aquellas iniciativas públicas y privadas que sean de interés desarrollar en las ZEC y fomenten el uso sostenible de los recursos naturales y la conservación de las especies de interés para la conservación y de los tipos de hábitats de interés comunitario. Además, se pretende establecer mecanismos comunes para la gestión y conservación de las ZEC entre las administraciones con competencias en el ámbito del Plan.



7. Zonificación del ámbito del Plan de Gestión Integral.

La zonificación propuesta obedece a la necesidad de las especies (cría e hibernación) y a la importancia del entorno más próximo, diferenciándose tres zonas en el ámbito del PGI:

- **Zona de Reserva.** Se corresponde con las cavidades, galerías y túneles, que presentan el hábitat típico subterráneo idóneo como refugio de quirópteros. Las actividades preferentes deben ir dirigidas hacia la investigación y el seguimiento del estado de conservación de las especies y del propio hábitat, así como a la regulación y control de los usos y actividades que en ella se dan.
- **Zona de Conservación Prioritaria.** Se corresponde con los exteriores de las cavidades subterráneas ocupados por una vegetación abierta de pasto arbustivo, con presencia de algunos hábitats comunitarios bien conservados. Las actividades preferentes deben dirigirse al mantenimiento de su naturalidad, así como a la regulación y control de los usos y actividades que en ella se dan.
- **Zona de Uso Agrario.** Se corresponde con los exteriores de las cavidades subterráneas ocupados por cultivos en la ZEC "Cueva de Las Yeseras". Las actividades preferentes deben dirigirse a la compatibilización de la agricultura con la conservación de las especies.

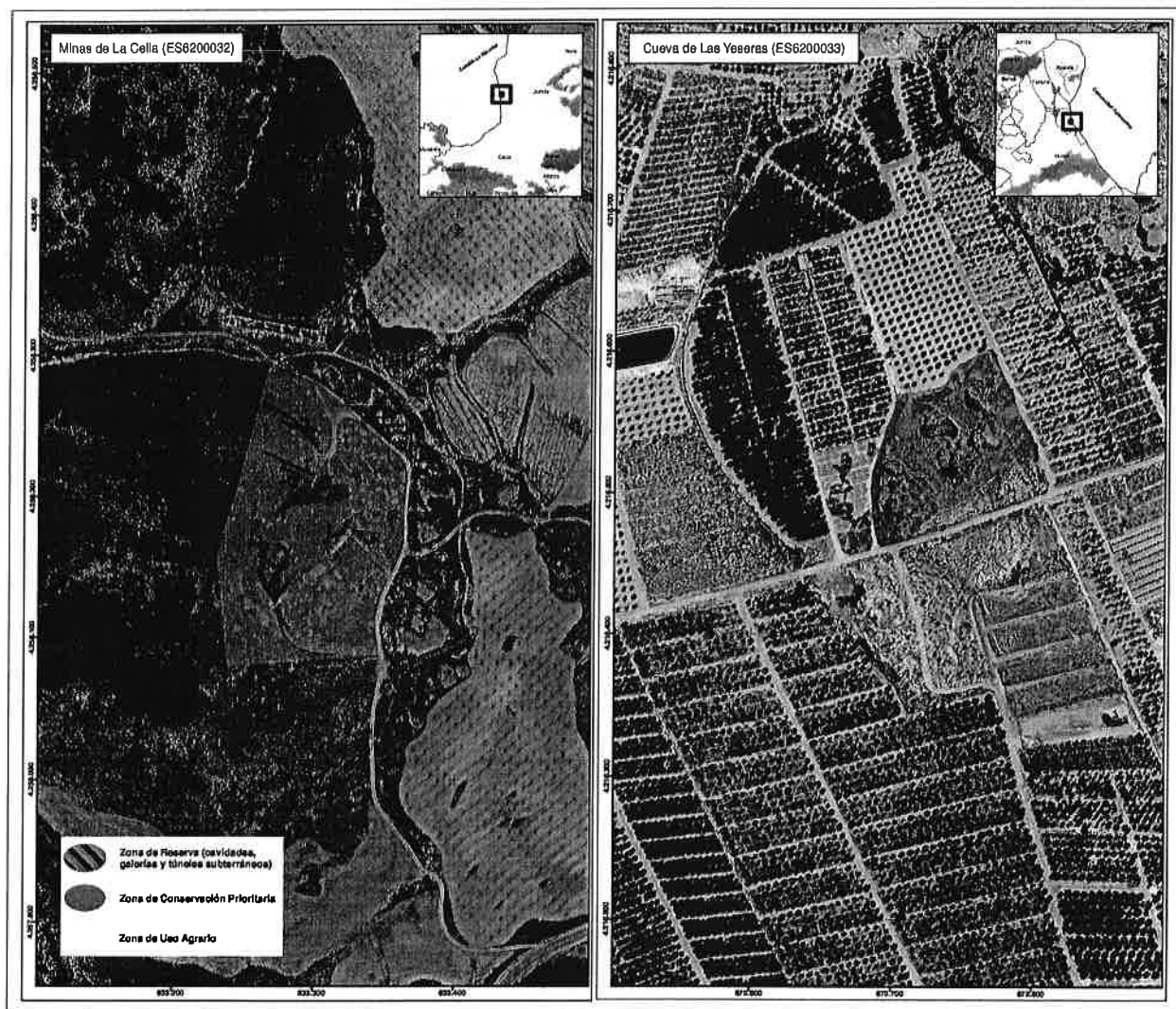


Figura 2. Zonificación en el ámbito del Plan de Gestión Integral.

8. Síntesis de las características de las ZEC “Minas de la Celia” y “Cueva de las Yezeras”.

ES6200032 “Minas de la Celia”

La ZEC “Minas de la Celia” se localiza en la parte más occidental del municipio de Jumilla, junto al límite provincial con Albacete (Hellín), en las proximidades de la pedanía de La Celia, con una superficie de 2,12 ha.

La ZEC se encuentra asociada a un afloramiento volcánico de roca de composición ultrabásica (lamproitas), poco comunes, que en su día dio lugar a una explotación minera, hoy abandonada. La zona ha sido considerada Lugar de Interés Geológico Español de Relevancia Internacional¹³, en el marco del proyecto Geosites de la Unesco, por su excepcional interés mineralógico y petrológico a nivel nacional e internacional.

¹³ <http://www.igme.es/internet/patrimonio/GlobalGeosites.htm#Esp>



En la ZEC se han citado 8 especies de interés comunitario, todas ellas quirópteros, 5 recogidos en los Anexos II y IV de la Directiva Hábitats (y catalogadas bajo alguna categoría de protección a escala estatal) y los otros 3 recogidos únicamente en el Anexo IV de la misma, y se han cartografiado 4 tipos de hábitats de interés comunitario, 1 de ellos prioritario.

Existe además una pequeña colonia de *Pyrhocorax pyrrhocorax* (chova piquirroja), ave incluida en el anexo I de la Directiva Aves y en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (Anexo I de la Ley 7/1995), en la categoría "De interés especial".

ES6200033 "Cueva de las Yeseras"

La ZEC "Cueva de las Yeseras" se localiza en el borde septentrional de la Huerta del Segura, al pie de la Sierra de Orihuela (cerro de la Mina), en el municipio de Santomera, junto al límite provincial con Alicante, con una superficie de 1,20 ha.

Constituye un pequeño enclave natural rodeado de cultivos en regadío (cítricos), formado por un afloramiento rocoso de naturaleza calcárea y elevada humedad que se encuentra horadado y que desde la antigüedad se ha explotado como yacimiento de yesos. Las antiguas galerías de esta mina constituyen el verdadero origen de las cavidades subterráneas que forman hoy día el conjunto de refugios para distintas especies de quirópteros.

En la ZEC se han citado 7 especies de quirópteros, 4 de ellas incluidas en los Anexos II y IV de la Directiva Hábitats (3 figuran catalogadas bajo alguna categoría de protección a escala estatal) y 3 incluidas solo en el Anexo IV, y se han cartografiado 4 tipos de hábitats de interés comunitario, 1 de ellos prioritario.

Están citadas también dos especies de flora incluidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida (Anexo I del Decreto 50/2003): *Allium melananthum* (ajo de flor negra), endemismo de óptimo murciano-almeriense, en la categoría "Vulnerable", y *Osyris lanceolata* (bayón), en la categoría "De interés especial".

Murcia, a 8 de septiembre de 2014

EL JEFE DE SERVICIO DE INFORMACIÓN
E INTEGRACIÓN AMBIENTAL
(Resolución de 1-9-2014 del
Secretario General de desempeño de funciones)

Fdo. Ramón Ballester Sabater

Documento 1

15734

12



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Medio Ambiente



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Murcia,

02 MAYO 2016

COMPULSADO y conforme con su original
LA FUNCIONARIA
Cristina López Zaragoza
D.N.I.: 52827949-P



PROPUESTA DE INICIO DEL ANTEPROYECTO DE DECRETO DE DECLARACIÓN DE ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN, Y APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000 “MINAS DE LA CELIA” Y “CUEVA DE LAS YESERAS”

Mediante la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitat), y de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves), se crea una red ecológica europea coherente denominada Natura 2000, de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), integrada por lugares que alberguen tipos de hábitats del Anexo I y taxones del Anexo II, y de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) declaradas conforme a la Directiva Aves.

La Comisión Europea adoptó, por medio de la Decisión 2006/613/CEE, de 19 de julio de 2006, una lista inicial de lugares de importancia comunitaria (LIC) para la región biogeográfica mediterránea con arreglo a la Directiva 92/43/CEE, incluyendo en ella y en sus sucesivas actualizaciones los 50 LIC de la Región de Murcia (47 terrestres y 3 marinos)

De igual modo, en cumplimiento de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, por Acuerdos del Consejo de Gobierno de 23 de julio de 1998, 8 de octubre de 1998, 23 de diciembre de 1999, 23 de marzo de 2000, 6 de octubre de 2000, 16 de febrero de 2001 y 30 de marzo de 2001, se designaron veintidós zonas de especial protección para las aves (ZEPA).

Como resultado de la transposición al Derecho interno español de las Directivas comunitarias, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad contiene la regulación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en el tercer capítulo de su Título II. Conforme a los artículos 44 y 45 de la Ley, las Comunidades Autónomas, previo procedimiento de información pública, están obligadas



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Medio Ambiente



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Murcia,

02 MAYO 2016

COMPULSADO y conforme con su original
LA FUNCIONARIA
Cristina López Zaragoza
D.N.I.: 52827949-P



PROPUESTA DE INICIO DEL ANTEPROYECTO DE DECRETO DE DECLARACIÓN DE ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN, Y APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000 “MINAS DE LA CELIA” Y “CUEVA DE LAS YESERAS”

Mediante la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitat), y de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves), se crea una red ecológica europea coherente denominada Natura 2000, de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), integrada por lugares que alberguen tipos de hábitats del Anexo I y taxones del Anexo II, y de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) declaradas conforme a la Directiva Aves.

La Comisión Europea adoptó, por medio de la Decisión 2006/613/CEE, de 19 de julio de 2006, una lista inicial de lugares de importancia comunitaria (LIC) para la región biogeográfica mediterránea con arreglo a la Directiva 92/43/CEE, incluyendo en ella y en sus sucesivas actualizaciones los 50 LIC de la Región de Murcia (47 terrestres y 3 marinos)

De igual modo, en cumplimiento de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, por Acuerdos del Consejo de Gobierno de 23 de julio de 1998, 8 de octubre de 1998, 23 de diciembre de 1999, 23 de marzo de 2000, 6 de octubre de 2000, 16 de febrero de 2001 y 30 de marzo de 2001, se designaron veintidós zonas de especial protección para las aves (ZEPA).

Como resultado de la transposición al Derecho interno español de las Directivas comunitarias, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad contiene la regulación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en el tercer capítulo de su Título II. Conforme a los artículos 44 y 45 de la Ley, las Comunidades Autónomas, previo procedimiento de información pública, están obligadas



a declarar los lugares de importancia comunitaria como **zonas** especiales de conservación (ZEC), así como fijar las medidas de conservación necesarias que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, que implicarán:

a) Adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable.

b) Apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales.

El desarrollo de los instrumentos de gestión de los lugares Natura 2000 se hace necesario, además, por la obligación establecida en el artículo 42.3 de la Ley, de proceder, lo antes posible, a la declaración de LIC como ZEC, y acompañarla de la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión.

En el marco de dicha normativa, y en su ejecución, se dio un primer paso mediante el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2012. El Acuerdo constituye un grupo de trabajo interdepartamental a nivel regional, de participación en los procedimientos de declaración de ZEC y aprobación de los planes integrados de los espacios protegidos; fija el orden de prioridad de los LIC de la Región de Murcia para su declaración como ZEC, de conformidad con el artículo 4.4 de la Directiva Hábitats; y establece las fases de aquellos procedimientos.

A continuación, mediante la Orden 25 de octubre de 2012 del Consejero de Presidencia (BORM nº 261, de 10 de noviembre de 2012) y dado que se solapan en un mismo territorio distintas figuras de espacios protegidos, en aplicación del artículo 28.2 de la Ley 42/2007, de 13 de enero, se han definido para el conjunto de 47 LIC y 22 ZEPA de la Región de Murcia, 14 Áreas de Planificación Integrada Red Natura 2000 (API), con el fin de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente. Los espacios protegidos Red Natura 2000 Minas de la Celia y Cueva de las Yeseras están contemplados como la séptima de estas Áreas (API007).

En virtud de lo expuesto, y en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua
Dirección General de Medio Ambiente



Dirección General por Decreto 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

PROPONGO:

Único. El inicio del procedimiento de elaboración del anteproyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación y aprobación del Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 Minas de la Celia y Cueva de las Yeseras. Esta propuesta va acompañada del anteproyecto de Decreto que incluye una exposición de motivos y su anexo, de una memoria jurídica y de oportunidad y de una memoria técnica.

Murcia, 16 de diciembre de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



M. Encarnación Molina Miñano

CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA